



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PROCESO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EXPEDIENTE N°  
01075-2013-0-0501-JR-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO –AYACUCHO, 2015.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADA**

**AUTORA:**

**MERCEDES OFELIA VIVANCO HUAYTA**

**ORCID: 0000-0002-4424-4328**

**ASESOR:**

**Mgtr. WUILIAM INFANTE CISNEROS**

**ORCID: 0000-0002-0930-9237**

**AYACUCHO – PERÚ**

**2019**

**TITULO DE LA TESIS.**

Calidad de sentencias DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.  
EXPEDIENTE N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02. DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO –HUAMANGA, 2015.

## **EQUIPO DE TRABAJO.**

El trabajo de investigación que presento fue realizado por los siguientes:

1. Por la Tesista Bachiller MERCEDES OFELIA VIVANCO HUAYTA.
2. Por el Docente Tutor de Investigación (DTI) Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros.
3. Por los Jurados Evaluadores de la Tesis:

❖ <b>Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil</b>	<b>Presidente</b>
❖ <b>Mgtr. Cruiff Ither Martínez Quispe</b>	<b>Secretario</b>
❖ <b>Mgtr. Walter Silva Medina</b>	<b>Miembro</b>

**FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

-----  
**Abg. Walter Silva Medina**

**MIEMBRO**

**ORCID: 0000-0001-7984-1053**

-----  
**Abg. Cruyff Ither Martinez Quispe**

**MIEMBRO**

**ORCID: 0000-0002-7058-617X**

-----  
**Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil**

**PRESIDENTE**

**ORCID: 0000-0002-4559-1889**

-----  
**Mgtr. Wuiliam Infante Cisneros**

**ASESOR**

**ORCID: 0000-0002-0930-9237**

## **AGRADECIMIENTO**

A mis profesores por las horas de tolerancia, esfuerzo, perseverancia y contribución en mi formación profesional e incentivar a que cada día tenga mayor identificación con la carrera de derecho.

A mis compañeros de estudio, por brindarme su confianza, compañía y apoyo en diversos instantes de mi vida universitaria y a pesar de las vicisitudes que se puedan presentar nunca dejaron de ser mis amigos.

**MERCEDES OFELIA VIVANCO HUAYTA**

## **DEDICATORIA**

A mis Hijos, por el afecto que me brindaron y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí iniciar mis estudios dándome sus palabras de ánimo para culminar y no rendirme ante las dificultades.

A mi esposo por su presencia y compañía que fueron fuente de fortalezas para alcanzar mi propósito soñado y sobre todo su amor y paciencia que me ha demostrado a lo largo de estos seis años de carrera.

**MERCEDES OFELIA VIVANCO HUAYTA**

## RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue establecer la Calidad de las Sentencias sobre Demanda en un Proceso Contencioso Administrativo que ordeno el juzgado civil en el **Expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02** del Segundo Juzgado Civil de Huamanga, distrito judicial de Ayacucho, elegido mediante muestreo por beneficio; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando los métodos de investigación y el estudio de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

***Palabras clave:*** Sentencias, contencioso administrativo

## **ABSTRAC**

The investigation was a case study based on quality standards, at a descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to establish the Quality of the Claims on Demand in a Contentious Administrative Process ordered by the civil court in File No. 01075 -2013-0-0501-JR-CI-02 of the Second Civil Court of Huamanga, judicial district of Ayacucho, chosen by benefit sampling; Data were collected using a checklist applying research methods and content study. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, decisive and operative part, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both sentences of first and second instance, were of high rank, respectively.

**Keywords:** Judgments, administrative litigation



## CONTENIDO

<b>TITULO DE LA TESIS.....</b>	<b>II</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO. ....</b>	<b>III</b>
<b>FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....</b>	<b>IV</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>V</b>
<b>DEDICATORIA .....</b>	<b>VI</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>VII</b>
<b>ABSTRAC.....</b>	<b>VIII</b>
<b>CONTENIDO .....</b>	<b>IX</b>
<b>I.- INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>12</b>
<b>II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>14</b>
2.1. CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
2.1.1. Enunciado del Problema.....	20
2.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	21
2.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. ....	22
2.3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL .....	24
2.3.1. Antecedentes.....	24
2.4. BASES TEÓRICAS .....	35
2.4.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales.....	35
2.4.1.1.1 Definición.....	36
2.4.1.1.2 Funciones.....	37
2.4.1.1.3. Clases de proceso .....	38
2.4.1.4.1. Concepto.....	40
2.4.1.4.2. El objeto de la prueba.....	40
2.4.1.4.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	41
2.4.1.4.4. Clases.....	41
2.4.1.5.1. Cosa Juzgada .....	42
2.4.1.5.2. La pluralidad de instancia.....	43
2.4.1.5.3. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	43
2.4.1.5.4. El deber constitucional de motivar. ....	44

2.4.1.6.1. Definición.....	46
2.4.1.6.2. Estructura o partes de la sentencia .....	47
2.4.1.6.3. Elementos .....	48
2.4.1.6.4. Contenido de la sentencia.....	49
2.4.2. BASE TEÓRICA ESPECÍFICA .....	50
2.4.2.1. La acción contenciosa administrativa.....	50
2.4.2.1.1. El proceso contencioso administrativo.....	50
2.4.2.1.2. La Impugnación Administrativa.....	66
2.2.2.1.3. Impugnación Administrativa en sede judicial .....	69
2.4.3. GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	70
<b>III.- HIPÓTESIS .....</b>	<b>73</b>
<b>IV.- METODOLOGÍA.....</b>	<b>74</b>
4.1. Diseño de investigación.....	74
4.2. Universo y muestra.....	74
4.3. Definición y Operacionalización de la Variable.....	75
4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	85
4.5. Plan de Análisis.....	85
4.4.1. La primera Exploratoria y Abierta.....	86
4.4.2 La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos. .....	86
4.4.3 La tercera consistente en un análisis sistemático. ....	86
4.6. Matriz de Consistencia.....	87
<b>Objetivo general.</b> .....	87
<b>Objetivos específicos:</b> .....	87
4.7. Principios éticos.....	88
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>89</b>
5.1. Resultados .....	89
5.2. Análisis de Resultados.....	115
5.2.1. Análisis del Resultado N° 01.....	115
5.2.2. Análisis del Resultado N° 02.....	115
5.2.3. Análisis del Resultado N° 03.....	116

5.2.4. Análisis del Resultado N° 04.....	118
5.2.5. Análisis del Resultado N° 05.....	118
5.2.6. Análisis del Resultado N° 06.....	119
5.2.7. Análisis del Resultado N° 07.....	120
5.2.8. Análisis del Resultado N° 08.....	121
5.2.9. Análisis del Resultado N° 09.....	122
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>127</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>130</b>
ANEXO 1 CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES.....	131
ANEXO 2 PRESUPUESTO. ....	132
ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS. ....	134
ANEXO N° 4.....	157
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	157
ANEXO 5 OTROS .....	158
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA .....	158

### **INDICE DE CUADROS**

***Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 Distrito Judicial de la Ayacucho, Ayacucho. 2015. .... 89***

***Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2015 .....*** 93

***Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2015.....*** 97

***Cuadro 4: Calidad de parte expositiva de la sentencia de segunda instancia***

*sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.2015 ..... 100*

*Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho . 2015. .... 103*

*Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda INSTANCIA sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2015. .... 108*

*Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2015..... 111*

*Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2015 ..... 113*

## I.- INTRODUCCIÓN

EL presente Informe de tesis deriva de la línea de investigación denominada Análisis de Sentencias de procesos culminados de los distritos judiciales del Perú en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales, este documento se funda en hechos que involucran el que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Dentro de esta perspectiva cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto y existente, orientada a analizar y determinar su calidad sesgadas a la existencia de forma y fondo.

Cuyo problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, ¿pertenece al Distrito Judicial de Ayacucho? Siendo ello así, los objetivos que se plantean del presente proyecto de tesis son: objetivo general Determinar la calidad de las sentencias, sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, pertenece al Distrito Judicial y así mismo los objetivos específicos son: Determinar la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive.

Por ello el presente informe de tesis se justifica porque va a contribuir a gestar una iniciativa de cambio, servirá de referencia para la solución de otros casos, va dirigido también a la retroalimentación de los Magistrados, los administrados y los estudiantes de Derecho y finalmente el análisis de investigación se justifica en el Artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente se ha utilizado la siguiente metodología: Tipo de investigación- cualitativo, diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo.

Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo. En España, como señala Burgos (2010), el problema primordial, es el retraso de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la mala calidad de muchas resoluciones judiciales.

## **II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. CARACTERIZACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL**

Mayoral y Martínez (2013) en su investigación sobre La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? plantearon analizar el funcionamiento del sistema judicial en España a partir de cuatro factores claves para su valoración como lo son el acceso a la justicia, su independencia, eficiencia e imparcialidad. Sus conclusiones fueron a) la gran mayoría de ciudadanos no confía en la justicia y cuestiona su funcionamiento, más aún si sus decisiones no pueden ser revertidas como sí puede pasar con el poder ejecutivo o el legislativo, b) si continúa la percepción negativa del sistema judicial español entonces sus ciudadanos, en busca de una solución justa y efectiva a sus disputas legales, podrían tratar de resolver sus conflictos por medios más violentos; c) la protección de los ciudadanos frente a los errores y abusos de los poderes ejecutivo y legislativo y la lucha contra la corrupción necesitan del buen funcionamiento de la justicia.

García de la Cruz (2003, p.133) defiende que: Al ciudadano que acude o es llevado ante un Tribunal de Justicia no le importa nada si ese órgano jurisdiccional ha batido la marca provincial o nacional de sentencias dictadas en un año (nos referimos a elementos como la rapidez de la respuesta, productividad, eficacia, etc.), le preocupa, más que la celeridad, que el trabajo del juzgado (esencialmente, del juez) haya sido de máxima imparcialidad y garantía con todos sus derechos, minucioso en el proceso y, que a juicio de los usuarios, el titular del órgano judicial haya dedicado un tiempo razonable a estudiar su asunto.

Por ello, la profesionalización de los jueces como dimensión explicativa de la calidad de las decisiones judiciales se hallaría compuesta de las variables: formación académica, ejercicio de la docencia universitaria y experiencia previa en el ejercicio de la judicatura. Respecto a la formación académica, se presumiría que, si un juez tiene un mayor nivel educativo formal sus capacidades para plantear decisiones judiciales en las que sea posible no sólo evidenciar destrezas en el manejo de dispositivos legales sino también de marcos teóricos aplicables al caso, o lo que se conoce como doctrina jurídica, serían mayores. Al igual que en los estudios sobre calidad de las políticas públicas (Zuñanic et al, 2010), en el caso de las decisiones judiciales se plantea como hipótesis que a medida que aumenta el grado de formación académica de los jueces, las probabilidades de que sus decisiones sean de mayor calidad van en aumento.

#### **EN EL AMBITO NACIONAL PERUANO:**

Para el Doctor Edwin Figueroa (2014), el Precedente Obligatorio 120-2014-PCNM del Consejo Nacional de la Magistratura CNM desarrolla el tema de Calidad de las Decisiones, aspecto objeto de evaluación en los procesos de ratificación de jueces y fiscales según mandato del artículo 154.2 de la Constitución de 1993. Recordemos que los cargos en la judicatura en Perú no son ad vitam y, por lo tanto, se somete a jueces y fiscales a procesos integrales de ratificación cada 7 años ante el CNM, a fin de decidirse su permanencia en el cargo.

La evaluación de las decisiones por parte del CNM se basa en el artículo 70 Ley 29277, de la Ley de Carrera Judicial y abarca, en un proceso de ratificación, el análisis de 16 resoluciones (8 proporcionadas por el magistrado y 8 por la institución donde labora), las cuales quedan sujetas a una calificación de hasta 2 puntos por resolución .



El puntaje máximo es 30 puntos y de los 100 puntos máximos en el proceso de ratificación, observaremos que 30 puntos son casi la tercera parte de la nota final en el proceso de ratificación, aspecto que revela su capital importancia .

Son items de calificación: 1. Comprensión del problema jurídico y claridad de su exposición. 2. Coherencia lógica y solidez de la argumentación. 3. Congruencia procesal. 4. El manejo de la jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma

El precedente CNM en mención desarrolla estos rubros a fin de ser incorporados a todos los procesos de ratificación. En relación a esos estándares jurisprudenciales, por primera vez queda regulado, desde el ámbito de potestades de la Administración propiamente dicha, cómo deben trabajar los magistrados los items de comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición, coherencia lógica y solidez de la argumentación, congruencia procesal y adecuada fundamentación jurídica y jurisprudencial, entre otros ámbitos ahora sí especificados.

Estas anotaciones no son en absoluto menores: la sociedad civil dispone de una garantía adicional en el ejercicio de exigencia de realización del deber de motivar respecto de los jueces, pues desde esta decisión del Consejo Nacional de la Magistratura, estamos los ciudadanos, como destinatarios de las decisiones judiciales, en condición de exigirles a los jueces, y por extensión a los fiscales, que demuestren haber comprendido el problema jurídico sometido a su consideración, al tiempo que se demuestre existe claridad conceptual pues una decisión en exceso compleja afecta, como lo denomina el Ministerio de Justicia de España en el 2009, nuestro derecho a comprender.

De la misma forma, esa exigencia se extiende a que la sustentación de argumentos del juez al motivar, goce de coherencia lógica y solidez en la argumentación, pues una decisión contradictoria rompe los principios de identidad, tercio excluido y razón suficiente del razonamiento jurídico. Seamos enfáticos en ese aspecto: no puede existir razonablemente una decisión judicial contradictoria.

En esa misma ruta de ideas, deviene otra exigencia relevante que la decisión sea congruente. En el eventual caso de una desvinculación del tipo en materia penal, de una variación de la demanda civil antes de que ésta sea notificada, o de la reconversión de un proceso constitucional previa observancia de los estándares prefijados por el Tribunal Constitucional, o en otros casos excepcionales, la decisión podrá no constituir una consecuencia lógica de la pretensión más los casos aludidos son puntualmente excepcionales. Y, sin embargo, en los demás casos, hay necesidad de respetar el principio de congruencia procesal, tan claro en el debate procesal.

Por último, llamamos decisión considerablemente buena a aquella que satisfaga estándares de aplicación normativa, al tiempo que invoque los criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto, así como enuncie, de modo relevante, la doctrina vinculada al respecto. Advertimos aquí un trípode conceptual que los jueces están instados a respetar e inclusive es objeto de calificación por parte del CNM .

En efecto, si no hubiera aplicación directa de la norma respectiva en el caso concreto, habremos de suponer que los jueces basan su decisión en la Constitución o en los principios generales del Derecho. De igual forma, la observancia de los precedentes es un aspecto de interés por cuanto se fomenta la predictibilidad y la universalidad de las decisiones. Finalmente, la invocación de la doctrina es una tarea positiva pues representa el uso de herramientas construidas por los estudiosos del

Derecho. El juez moldea estas últimas, las hace dúctiles para su uso, y las adecúa para su aplicación respecto al caso concreto.

Podemos poner de relieve, en consecuencia, la importancia de este Precedente Obligatorio en la medida que las exigencias descritas supra van a ser criterios de calificación en los procesos de ratificación, sin excepción.

A fin de cuentas, no se puede esperar un proceso de transformación, si no se cree en él.

### **EN EL ÁMBITO LOCAL:**

Si los jueces emitieran sus resoluciones judiciales de alta calidad, entonces impartirán justicia, por ello, deben no sólo aplicar las leyes de forma justa, sino también demostrar una dignidad profesional y personal coherente con sus postulados .

El juez ha de mantener una conducta ética como forma de vida. Ello, lejos de ser considerado como una carga, debe ser asumido por aquél con agrado, incluso con orgullo, y entenderlo como un incentivo para alcanzar la superación personal y profesional en su vida diaria.

Los medios de comunicación brindaron información que deja muchos sin sabores, donde se manifestó desde hace ya un tiempo que las organizaciones de la sociedad civil, incluyendo al Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP (Idehpucp), demandando la remoción de miembros del CNM sobre los cuales existen graves y fundados cuestionamientos éticos; lo cual generó numerosas críticas respecto al accionar de los magistrados como de fiscales, éste actuar resulta intolerable y que aun así se mantengan en sus funciones, sin duda, su permanencia agudizaría el desprestigio del sistema de administración de justicia, perjudicaría al ejercicio regular de sus funciones y, ciertamente, ahondaría la ya profunda desconfianza ciudadana en

dicho sistema .

El Colegio de abogados tienen labor de cuestionamiento respecto a la labor de los magistrados como de los fiscales y con respecto a la actividad jurisdiccional, que se denominan referéndums, y que las consecuencias muestran que distintos magistrados efectúan su tarea, dentro de las perspectivas de los profesionales en derecho; así como también, existen aquellos que no logran la aceptación de ésta consulta, se someten a referéndum los jueces y fiscales de cada distrito judicial; pero muchas veces se desconoce cuál es la finalidad e incluso la utilidad de estos aciertos; puesto que, si bien se publican los efectos, pero no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial

#### **EN EL AMBITO INSTITUCIONAL UNIVERSITARIO:**

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote hacer investigación implica participar en líneas de investigación, en lo que corresponde a la carrera

profesional de derecho la LÍNEA DE INVESTIGACIÓN científica se denomina: **Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales.** (ULADECH, 2011), este documento tiene como base hechos que involucran al que hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones judiciales contenidas en las sentencias; en síntesis, es un producto académico resultado de una elucubración inspirada en hechos expuestos precedentemente

Podemos decir que dentro de los pocos estudios que analizan la calidad de las decisiones judiciales en términos de establecer una medida respecto a dicha variable hallamos la investigación realizada por Posner (2000). En su trabajo sobre la Corte de Apelaciones para el noveno circuito, este autor establece como referentes empíricos de la calidad de las decisiones judiciales tanto al número de sentencias de esa corte que son dejadas sin efecto por parte de la Corte Suprema como también al número de veces que las decisiones de dicha Corte de Apelaciones son citadas por otras que no tendría obligación de hacerlo. Así, a medida que menos veces es revertida una decisión por parte de la Corte Suprema o a medida que en más ocasiones un tribunal cita los fallos de la corte analizada, se inferiría que la calidad de las decisiones judiciales es mayor. Una estrategia similar, sobre todo en lo relacionado con el número de decisiones revertidas por la Corte Suprema como aproximación del concepto calidad de la justicia, es asumida por Basabe-Serrano (2011) cuando analiza el caso de las cortes intermedias de Ecuador

### **2.1.1. Enunciado del Problema**

Es así, que en base a la descripción precedente se surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de sentencia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según el Expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-2 - del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga - 2015?

### **2.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **Objetivo general el cual es:**

Determinar la calidad de las sentencias sobre Proceso Contencioso Administrativo, según el Expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-2, del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, 2015.

Así mismo se formulan los siguientes objetivos específicos

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

- ✓ Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes
- ✓ Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho

- ✓ Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **2.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.**

Es así, que esta propuesta de investigación SE JUSTIFICA, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Si bien el presente trabajo, no pretende revertir la problemática existente en nuestro país, sin embargo, lo que se desea es promover un cambio urgente en nuestro Poder Judicial para lograr la paz en justicia social, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación, calidad y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también,

omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación .

Las difusiones de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general .

Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; mientras que, por su finalidad mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto

Su aporte metodológico se funda en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias de carácter civil, penal, constitucional y contencioso administrativo

Finalmente tiene un fundamento constitucional, porque es una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto que con las limitaciones de Ley se pueden dar las críticas a las resoluciones, sentencias judiciales las cuales pueden ser formuladas por las personas según está establecido en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado



## 2.3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

### 2.3.1. Antecedentes.

Se puede decir que hay una definición y operacionalización de la variable de las Resoluciones tanto de primera y segunda instancia tal como sigue:

<b>El objeto de estudio</b>	:	La sentencia
<b>Variable</b>	:	La Calidad de la Sentencia
<b>Dimensiones</b>	:	Expositiva, Considerativa y Resolutiva
<b>Sub-Dimensiones</b>	:	<b>Indicadores</b>
EXPOSITIVA	:	Introducción y Postura de partes
CONSIDERATIVA	:	Motivación de los hechos, Motivación del derecho
RESOLUTIVA	:	Aplicación del Principio de congruencia, descripción de la decisión.

#### **EXPOSITIVA:**

##### **5 indicadores en su introducción:**

1. Indica el Número de expediente, número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez o jueces quienes firman la sentencia
2. Planteamiento de las pretensiones que interpone el demandante, cual es el problema por el cual se decidirá.
3. En caso de hubiera un demandante, demandado o un tercero legitimado se especifica.

4. Se verifica que no tenga vicios procesales, nulidades, se hayan agotado los plazos, asimismo llegado el momento de la sentencia se debe asegurar las formalidades donde son advertidas las constataciones.

VICIOS PROCESALES: Son aquellos que se producen dentro de la forma y fondo se produce cuando se afecta la esencia del acto jurídico, en cuyo caso decimos que el acto está viciado de nulidad absoluta, por ejemplo: un acto que contenga la voluntad de una persona que no cuenta con la edad exigida en la ley para expresarla por sí mismo, ya sea por ser menor de edad

NULIDAD: La nulidad procesal es una sanción de ineficacia respecto de los actos jurídicos del proceso por el incumplimiento de algunos de los requisitos que la ley prescribe para su validez

- Ausencia de consentimiento real en un acto jurídico. Incumplimiento de requisitos formales
- Ausencia de causas que dan origen al acto jurídico
- Ausencia de capacidad de las personas
- Objeto ilícito, que esté prohibido por Ley. Lo ilícito va depender del ordenamiento jurídico de cada país

5. El lenguaje no excede ni se abusa del tecnicismo, tampoco está en lengua extranjera, se asegura que las personas que escuchen puedan entender las expresiones ofrecidas

**5 indicadores en la *postura de partes*:**

1. Demuestra el contenido el cual es materia de impugnación, es decir la impugnación procesal, es el poder que se les concede a las partes a fin de que puedan lograr una modificación, revocación, anulación o sustitución de un acto procesal que se considera ilegal o injusto.
2. Principio de Congruencia: Este se refiere a que el juez no tiene la facultad de abarcar más, ya que su decisión se funda netamente en el petitorio y no en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.
3. Evidencia de pretensiones del demandante: consiste en una declaración de voluntad del actor, formalizada en el escrito de demanda dirigida contra el demandado, pero que se presenta ante el Juez. Con la pretensión, el demandante solicita del órgano jurisdiccional una Sentencia que declare o niegue la existencia del derecho, cree, modifique o extinga un bien, una situación o relación jurídica, condenando, en su caso, al demandado a una determinada prestación.

**Cosa Juzgada:** es el efecto que posee una sentencia judicial firme, el que hace que no sea posible iniciar un proceso referente al mismo objeto. La cosa juzgada reconoce la eficacia de la resolución a la que se llegó tras un proceso judicial: por eso dicha resolución no puede ser modificada.

4. Evidencia de las pretensiones de la parte contraria la pretensión es declaración de voluntad petitoria que se dirige a los órganos jurisdiccionales a través de un

proceso es presentada al juez y éste toma una decisión de actuar y requerir a las partes. Puede ser pretensión declarativa, pretensión constitutiva, pretensión de condena, pretensión ejecutiva, pretensión cautelar

5. El contenido del lenguaje debe ser claro no tener mucho tecnicismo, ni otro idioma y debe ser entendible para los receptores.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos puntuales del procedimiento que servirán de sustento a la actividad jurídico valorativa que realizará en la parte considerativa. En consecuencia, esta parte buscará: a) Precisar el proceso de constitución y los efectos de la pretensión punitiva formulada por el Ministerio Público y la manifestación del derecho de defensa frente a ella. b) Determinar la pretensión civil y la manifestación del derecho de defensa frente a ella, y c) Facilitar la revisión de la corrección del procedimiento. (AMAG, 2015).

### **CONSIDERATIVA:**

**Motivación de los hechos:** Son 5 los indicadores

1. Se debe tener en cuenta los elementos mostrados en forma relacionada sin objeciones y deben ser congruentes con los alegados por las partes, en función a los hechos importantes los mismos sustentados en la pretensión. La prueba recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes en un proceso.

Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa.

2. Se debe tener en cuenta que las pruebas sean analizadas individualmente teniendo en cuenta que sean fiables y sean válidos para tener en cuenta como medios probatorios.

Devis, (1997) señala que por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. A su vez Paul Paredes indica que: La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

3. El juez interpretó todos los medios probatorios,

Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso.

### **Valoración individual de las pruebas**

La evaluación aislada de los medios de prueba, no son suficientes para iluminar al juzgador en la tarea de llegar a la certeza de los hechos planteados en el litigio. Esa valoración fragmentada de los elementos de prueba, impide al magistrado tener un panorama más amplio de lo que es el procedimiento probatorio, y eso lo llevaría a

tener un mayor margen de error

### **Valoración conjunta de las pruebas**

Peyrano, nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

4. Se aprecia la aplicación de las reglas de las máximas de la experiencia y de la sana crítica. SANA CRITICA SEGÚN LA DOCTRINA: Hugo Alsina dice que Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio.

En tanto Couture define las reglas de la sana crítica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia

LA SANA CRITICA SEGÚN LA JURISPRUDENCIA: Se puede decir que el tribunal debe asesorarse por sus conocimientos técnicos, su experiencia personal, la lógica, el sentido común, el buen juicio, y la recta intención

LA SANA CRITICA SEGÚN LA LEGISLACIÓN: La sentencia deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba rendida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones tenidas en cuenta para hacerlo.

5. Muestra claridad: todo el contexto tiene un lenguaje que no exagera con el uso de tecnicismos, asimismo de idioma extranjero, los argumentos son claros y entendibles para el receptor.

**Motivación del derecho:** tiene 5 indicadores

1. Este ítem señala que las normas sean aplicadas en forma correcta y de acuerdo a las pretensiones

El debido proceso, es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez.

2. En este caso explica la metodología utilizada por el juez para que se pueda entender la norma, claramente como lo entiende e interpreta el juez.
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales teniendo en cuenta el principio de legalidad o primacía de la ley que es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.
4. El contenido evidencia que haya nexos entre los hechos y las normas que justifiquen la sentencia del juez.
5. Muestra claridad el lenguaje debe ser claro entendible al receptor.

Las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo.

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o *in factum* (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o *in jure* (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma

### **RESOLUTIVA:**

**Aplicación del principio de congruencia:** tiene 5 indicadores

1. En la resolución se evidencia todo lo que se pide en el recurso impugnatorio. **Medios Impugnatorios:** Este constituye mecanismos procesales que, permiten a los sujetos legitimados petitionar a un juez o a un superior que reexamine un acto procesal  
**Recursos Impugnatorios:** “Son medios impugnatorios dirigidos contra actos procesales contenidos en resoluciones judiciales. Son los instrumentos que se valen los sujetos para impugnar”.
2. El juez se pronuncia en base a una resolución que es materia de impugnación, a menos que la Ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado .
3. Se evidencia la aplicación de las reglas precedentes .

El precedente judicial o derecho precedente, es una fuente formal de creación del Derecho, consiste en que éste se derive, no de la ley aprobada por los



órganos legislativos, sino por las soluciones que adoptan, ante determinados casos, sobre todo los tribunales, de forma que constituyen una suerte de doctrina, un paradigma de solución, justamente un precedente, al cual deben ajustarse en lo adelante, todos o algunos otros órganos jurisdiccionales.

4. El pronunciamiento mantiene relación y congruencia con lo expositivo y considerativa.

El principio de *la* congruencia externa señala que toda sentencia debe ser coherente con la pretensión planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas por las partes durante todo el proceso, es decir, que la decisión final del juez debe guardar concordancia con dichos aspectos y procurar la armonía de los mismos. Y, por otra parte, la congruencia interna de una sentencia ha de cumplirse siempre que esta no tenga manifestaciones contradictorias entre sí.

5. Certeza de que no abusa, ni excede en tecnicismo el lenguaje utilizado, tampoco del idioma extranjero, ni argumentos persuasivos. Es claro para el receptor y pueda interpretar tal como lo ofrece el juez.

**Descripción de la decisión:** tiene 5 indicadores

1. El pronunciamiento el juez expresa lo que decide y ordena.
2. El pronunciamiento el juez hace una mención clara de lo que decide u ordena.
3. El pronunciamiento del juez menciona clara y expresamente a la persona quien va a cumplir con el pedido solicitado, el derecho requerido o que la obligación sea exonerada. Especifica expresamente y claramente a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

4. Da certeza y transparencia del contenido con un lenguaje adecuado, el lenguaje utilizado no exagera en el uso de tecnicismo, menos en lenguas extranjeras, y claro para el receptor

En la sentencia civil en su parte resolutive, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido o debatido, respecto de las pretensiones de las partes, indicando las acciones que se aceptan o rechazan. Una sentencia penal en su parte resolutive o parte concluyente, declara o resuelve la comisión o absolución de delitos, la determinación de la pena y la reparación civil (scribd.com, 2017)

Núñez (2008), investigó: El procedimiento contencioso administrativo para tutelar los derechos de los servidores públicos, y entre otros aspectos, concluye: 1) Con relación al trámite del procedimiento contencioso administrativo previsto en la ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativo; consideramos que debe ser reformulado tomando en consideración y cumpliéndose con las disposiciones consagradas por los artículos 192 y 194 de la Constitución Política de la República, que instituyen la implementación de un proceso sumario garantizando la inmediación, la celeridad y la eficiencia en la administración de justicia y establecerse el sistema oral, 2) Es incuestionable que las disposiciones de la ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, son difusas, esta falta de claridad ha generado múltiples inconvenientes, lo que ha permitido a los administrados deducir múltiples acciones ante los Tribunales Distritales, lo cual ha incidido en la acumulación de causas, generando caos en la administración de justicia; 3) Si bien es cierto que la jurisdicción contenciosa administrativa nació con la finalidad y objetivo de conocer y resolver los problemas, inconvenientes, cuestiones o litigios en donde la administración pública es una de las partes, antecedente para la conformación del Consejo de Estado,

reemplazado en el año 1.967 por el Tribunal Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de Quito y jurisdicción nacional, no fue posible cumplir con tales objetivos fundamentalmente por la ausencia de independencia de la función ejecutiva.

Chipoco (1981), La constitucionalización del derecho del trabajo en el Perú, concluyendo: 1) Sobre la constitucionalización del derecho del trabajo en la doctrina se ha remarcado dos elementos como explicativos de tal proceso: el fracaso del liberalismo y la lucha de los trabajadores. La igualdad de derechos del liberalismo se queda en teoría, contradiciéndola la desigualdad de hecho, dicha desigualdad y las condiciones objetivas creadas con la revolución industrial, permitirán el desarrollo de la organización y lucha de los trabajadores por sus reivindicaciones y derechos como tales. El Estado deberá interferir así en el libre juego de las fuerzas económicas, desarrollándose la legislación laboral, así como posteriormente la incorporación dentro de las Constituciones de los derechos de los trabajadores; 2) En el análisis histórico del proceso de incorporación de los derechos laborales en nuestras Cartas Constitucionales, hemos encontrado como elementos explicativos, tanto la presencia y actividad de los trabajadores, como los intentos de construir una hegemonía por parte de las clases dominantes, de modo de permitir suscitar en los sectores laborales a sentimientos de representación y legitimidad del Estado.

Sarzo (2012), investigó: la configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano, cuyas conclusiones entre otras son: 1) El derecho constitucional a la remuneración es, a la vez, un derecho fundamental y humano en el ordenamiento jurídico peruano. Este dato es relevante porque el contenido constitucional del derecho a la remuneración (ya sea que se entienda como contenido esencial o como contenido constitucionalmente protegido) no puede

configurarse al margen de la concreta posición jurídica de éste; 2) Para determinar si el contenido constitucional del derecho a la remuneración se trata del denominado contenido esencial de los derechos fundamentales o del llamado contenido constitucionalmente protegido, es clave analizar la relación existente entre ambas figuras jurídicas en nuestro sistema constitucional. Al respecto, existen tres posiciones en torno al tema. La primera postula una relación de identidad entre ambas categorías. La segunda, una relación de todo a parte. Finalmente, una tercera posición centra su análisis en los límites inmanentes de los derechos fundamentales.

## **2.4. BASES TEÓRICAS**

### **2.4.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales**

#### **2.4.1.1. La jurisdicción**

La Jurisdicción implica decir en Derecho: Con Poder coercitivo. La Jurisdicción es la función del Estado que se desarrolla en el proceso. Se puede definir como la actividad del Estado ejercida por sus propios órganos para resolver con carácter definitivo los conflictos jurídicos entre ciudadanos mediante la eficaz aplicación de las normas (la posee exclusivamente el Estado) .

En sentido amplio, la jurisdicción es la exclusividad que tiene el estado para resolver conflictos e incertidumbres jurídicas relevantes. El artículo III Título Preliminar del C.P.C. señala que uno de los fines inmediatos del proceso es resolver conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas; asimismo, otro de esos fines es hacer efectivo los derechos sustanciales.

En la incertidumbre jurídica, en principio, no hay litigio. El sujeto busca la corroboración de la existencia de un derecho, como ocurre en la sucesión intestada. Ahora bien, los conflictos de intereses dan lugar a los procesos contenciosos; en

cambio, la incertidumbre jurídica corresponde a los procesos no contenciosos, conocido también como de jurisdicción voluntaria. Ambos deben tener relevancia jurídica. A modo de ejemplo, no tiene esta calidad si un vecino deja de saludarnos, cuyo ámbito atañe a las reglas de trato social

#### **2.4.1.2. La competencia**

Al respecto, los entendidos en el tema la consideran como: la medida de la jurisdicción; otros: la aptitud de nuestros órganos jurisdiccionales para conocer de un asunto, materia o caso concreto o como señala el Dr. Javier Arévalo Vela: es la facultad que tienen los jueces para administrar justicia en determinados casos concretos, teniendo en cuenta el territorio, materia, cuantía, etc

Priori, (2010): Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional.

#### **2.4.1.3. El Proceso**

##### **2.4.1.1.1 Definición**

El proceso se configura como el nexo jurídico que se desarrolla entre las partes y el juez; bajo presupuestos procesales que fijan los requisitos de admisibilidad y de aceptación previa al inicio del trámite procesal. Las características principales de la

relación jurídica procesal son: su autonomía, su naturaleza pública y su unidad. Todas ellas reunidas en su carácter evolutivo, el cual permitiría su constante transformación

Crítico de esta forma de pensamiento Goldschmidt, generador de la teoría del proceso como situación jurídica, manifiesta que el proceso es el que está pre ordenado a la obtención de la cosa juzgada.

Para el creador del procesalismo científico, Bulow, el Proceso es: una relación jurídica de derecho público que transcurre entre el tribunal y las partes.

Gimeno Sendra, dice que el Proceso es el: Conjunto de posibilidades, causas y obligaciones que asisten a las partes como consecuencia del ejercicio de la acción, cuya realización, ante órgano jurisdiccional, origina la aparición de sucesivas situaciones procesales desde las que, en un estado de contradicción, examinan sus expectativas de una sentencia favorable y, con ella, la satisfacción de sus respectivas pretensiones y resistencias.

#### **2.4.1.1.2 Funciones**

**Función Privada Del Proceso:** El proceso surgió cuando el individuo fue despojado de la facultad de hacerse justicia por su mano, y cuando encontró en el proceso el instrumento idóneo, para obtener satisfacción de su interés legítimo mediante el acto denominado, sentencia proveniente de una autoridad.

La concepción sobre la naturaleza del proceso es, privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

**Función pública del proceso:** Porque el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho. El derecho se materializa, se realiza cada día en

la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

#### **2.4.1.1.3. Clases de proceso**

##### ***De acuerdo con su estructura:***

**Proceso ordinario:** es el proceso tipo de carácter general. Es el que ofrece mayores garantías para el ejercicio de los derechos, en razón de que en él los plazos son más extensos, se permite un mayor debate, la prueba es amplia, y es libre la impugnación de las resoluciones. Se estructura del siguiente modo: (1) La etapa introductoria o expositiva, que comienza con la promoción de la demanda. (2) La etapa probatoria, que solo procede cuando se alegan hechos conducentes y controvertidos. (3) La etapa decisoria, que comienza con la providencia de autos y concluye con la sentencia definitiva. Los procesos ordinarios tienen por objeto que en ellos se sustancien y decidan en forma definitiva todas las cuestiones que puedan estar comprendidas en el conflicto. Son siempre de conocimiento y contenciosos. Se hallan estructurados de tal modo que permiten un amplio debate y prueba.

**Procesos especiales:** Son los legislados para determinados asuntos que por la simplicidad de las cuestiones o por la urgencia que requiere su solución, tienen un trámite específico y breve, sencillo y rápido. Ej. Rendición de cuentas; desalojo

**Procesos sumarios:** En este tipo de procesos en conocimiento del juez se limita a la constatación de los requisitos exigidos por la ley para la procedencia de la acción, sin entrar al examen de la relación de derecho substancial en que se fundan. Ej. Juicio ejecutivo

La resolución del conflicto no es definida, por lo que la sentencia que se dicta solo tiene autoridad de cosa juzgada formal, admitiendo otro proceso posterior

##### ***De acuerdo con la finalidad de la pretensión:***

**Procesos de aclaración:** En los cuales el juez se informa plenamente de la relación jurídica y el conflicto se resuelve en forma total y definitiva. Pueden ser de conocimiento ordinario o de conocimiento sumario.

**Procesos de ejecución:** En él, el conocimiento del juez se limita a constatar el incumplimiento de la obligación. Pueden tener por finalidad hacer efectivo lo resuelto en una anterior sentencia de condena cuando esta no es voluntariamente cumplida (ejecución de sentencia), o que el acreedor de una obligación en dinero, líquida y exigible que consta en un título ejecutivo extrajudicial, reclame judicialmente su cumplimiento al deudor (juicio ejecutivo). En el primer caso, el proceso tiende a que el juez declare lo que debe ser, en tanto que, en el segundo, el proceso tiende a que el juez ordene que se haga lo que se debe hacer .

**Procesos cautelares:** Estos procesos son complementarios de los demás procesos. Tienen por objeto asegurar el resultado práctico de la sentencia, de tal suerte que por el tiempo transcurrido entre la iniciación del proceso y su resolución no quede frustrado el derecho del actor.

#### **En relación al contenido:**

**Procesos universales:** Son aquellos en los que a un mismo tiempo se tratan diferentes pretensiones que corresponden a diversas personas, con el propósito de obtener la liquidación y distribución de un patrimonio. Ej. Sucesión; quiebra.

**Procesos singulares:** En estos procesos se debate la pretensión de una persona contra otra persona relativa a un objeto determinado. La acumulación de acciones: por la existencia de varios actores o demandados (acumulación subjetiva) o de varias pretensiones (acumulación objetiva), no hace que el proceso deje de ser singular porque se lo considera como una unidad jurídica.



### **En atención al medio de expresión:**

**A. Procesos judiciales:** son los procesos típicos que se sustancian ante los órganos judiciales integrantes del Poder Judicial. Se los divide en: (1). Contenciosos, cuando tienen por objeto la resolución de un conflicto de intereses mediante el pronunciamiento de una sentencia con autoridad de cosa juzgada. Los sujetos del proceso contencioso reciben el nombre de partes procesales. (2). Voluntarios, cuando solo buscan otorgar autenticidad o eficacia a un estado o relación jurídica. Los sujetos en el proceso voluntario se denominan solicitantes o peticionarios; puede darse el caso que, cuando surge algún conflicto entre los peticionarios, se convierta en un proceso contencioso. (3). Procesos arbitrales, cuando el conflicto es sometido a la decisión de jueces privados que son denominados árbitros cuando deben actuar y fallar de acuerdo a normas determinadas sino a su leal saber y entender

#### **2.4.1.4. La Prueba**

##### **2.4.1.4.1. Concepto**

La prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

Peyrano sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo. Si no, puede recaer sobre quien esté en mejores condiciones de probar. Aquí se produce una distribución de la carga de la prueba.

##### **2.4.1.4.2. El objeto de la prueba**

Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto

objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba

#### **2.4.1.4.3. Valoración y apreciación de la prueba**

Hinostroza refiere sobre este punto lo siguiente: El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe.

#### **2.4.1.4.4. Clases**

Típicos (Art. 192 CPC), atípicos (193 CPC) y sucedáneos de los medios probatorios (Arts. 275 y siguientes). Los medios probatorios típicos están regulados en su ofrecimiento, admisión y actuación, siendo los siguientes: La declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial. Los medios probatorios atípicos si bien expresamente no están regulados, pueden ser ofrecidos por las partes, y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Por analogía se emplean las reglas de los medios probatorios típicos.

El artículo 275 del Código adjetivo define a los sucedáneos, como los auxilios establecidos por la ley o asumidos por el juez para lograr la finalidad de los medios probatorios, corroborando, complementando o sustituyendo el valor de los medios probatorios. Los similares de los medios probatorios son el indicio, una presunción y una ficción legal. a) Indicio. Es un razonamiento lógico inductivo, pues se parte de un acto, circunstancia o signo suficientemente acreditados a través de los medios probatorios, que adquiere significación en su conjunto cuando conduce al juez a la certeza en torno a un hecho desconocido relacionado con la controversia. b)

Presunción. Se regula la presunción legal y judicial. En términos generales, la presunción es un razonamiento lógico deductivo, que a partir de uno o más hechos indicadores lleva al juez a la certeza del hecho investigado. La presunción legal se subdivide en absoluta (*juris et de jure*) y relativa (*juris tantum*). La presunción legal *juris et de jure* no admite discusión o prueba en contrario. V. gr., el principio de publicidad registral consagrado en el artículo 2012 del Código Civil. La presunción legal *juris tantum* admite prueba en contrario. V. gr., el poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Esta posesión no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato. Tampoco puede oponerse al propietario con derecho inscrito (artículo 912 del Código Civil).

Por otro lado, la presunción judicial es en un razonamiento lógico del juez, basado en reglas de la experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso. V. gr., la presunción de buena fe contractual (artículo 1362 del Código Civil). c) La ficción legal. Es la conclusión que la ley da por cierta y es opuesta a la naturaleza o realidad de los hechos; no permite prueba en contrario. Ejemplo, la clasificación de los bienes muebles o inmuebles

#### **2.4.1.5. Principios Constitucionales relacionados al Proceso**

##### **2.4.1.5.1. Cosa Juzgada**

La autoridad de cosa juzgada reside en la sentencia y sus caracteres son la inmutabilidad y la coercibilidad, es decir que proyecta sus efectos hacia el pasado y hacia el futuro, y las partes se encuentran obligadas a cumplir y hacer cumplir el pronunciamiento judicial sobre el caso juzgado, lo que además queda protegido por la excepción *res iudicata*

- Artículo 123 Código Procesal Civil:

Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, en los Artículos 178 y 407 así está estipulado.

#### **2.4.1.5.2. La pluralidad de instancia**

Este principio tipificado en el artículo 139 inciso 6 de nuestra constitución, consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior.

La instancia se caracteriza porque, de una parte, comprende toda la fase, grado o actuación del proceso efectuada por un funcionario judicial, y, de otra, por corresponderle decidir en forma amplia sobre el rondo de la cuestión debatida. Se habla de primera instancia para referirse a la comprendida desde que se inicia el proceso hasta cuando se dicta la correspondiente sentencia. La segunda se surte ante el superior jerárquico en virtud del recurso de apelación y va desde que este se admite hasta que se decide mediante la correspondiente sentencia.

#### **2.4.1.5.3. La motivación escrita de las resoluciones judiciales**

La motivación como garantía de un ejercicio legítimo de la función jurisdiccional: es la función esencial que cumple la motivación, se afirma que la exigencia de motivar resoluciones judiciales está relacionada con una concepción de

la legitimidad de la función jurisdiccional que se apoya en el carácter de la ley.

La idea de control de la decisión jurisdiccional, se convierte en el eje central que articula todas las funciones que la motivación desempeña de las partes y en relación de los órganos jurisdiccionales superiores. Para analizar estas funciones es posible distinguir según quien sea el destinado de las mismas.

CAROCCA señala al tema propuesto vinculándolo con el derecho de defensa procesal que: la obligación de motivar las sentencias, que al mismo tiempo que constituye un derecho de los litigantes, se transforma, en garantía de sus respectivas alegaciones y pruebas serán efectivamente valoradas por el tribunal. De ese modo, permite comprobar el cumplimiento de la obligación del juez de tener en cuenta los resultados de la actividad de alegación y prueba de las partes, así concretan su intervención en la formación de la resolución judicial, que es la esencia de la garantía de la defensa.

En definitiva, la motivación de las sentencias judiciales permite tomar conocimiento del iter de la formación del convencimiento del juzgador y comprobar si realmente se han respetado las exigencias esenciales de la defensa procesal, aparte de otros fines menos importantes a nuestros efectos.

#### **2.4.1.5.4. El deber constitucional de motivar.**

(Art. 139 Inc. 5) Todos los estados modernos tienen establecidos, en sus textos constitucionales, una serie de derechos a favor de las personas; nuestra Constitución no es ajena a ello y en su artículo 139, en el que se establecen los principios y derechos de la función jurisdiccional, se consigna en su inciso 5, entre otros, el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los

fundamentos de hecho en que se sustentan.

El supremo intérprete de la norma constitucional, en reiterada jurisprudencia se ha referido al deber que tienen los jueces de emitir resoluciones debidamente motivadas; por ejemplo:

Uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La vigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Norma fundamental, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

El derecho a una decisión debidamente motivada no supone, dentro de su ámbito constitucionalmente protegido a través del proceso de amparo, el que las razones que expongan los jueces en sus decisiones tengan que necesariamente convencer a las partes y, en particular, a la parte vencida en un proceso cualquiera. La motivación entraña, en función de los objetivos del proceso: a) la obligación de poner en conocimiento de las partes las razones que aduce el Juez u órgano colegiado, en cualquiera de las instancias del proceso, respecto de la decisión adoptada, a efectos de que éstas puedan hacer valer su derecho al recurso impugnando la decisión; b) por su parte, respecto del órgano de revisión, la motivación permite el control de las decisiones venidas en grado, confirmando o revocando la decisión (objetivo concreto

del proceso); finalmente; c) respecto de la comunidad en su conjunto, la motivación permite que los jueces, mediante la publicación de sus decisiones, den cuenta pública de que actúan con imparcialidad y dentro del marco jurídico vigente a efectos de solucionar los conflictos en la sociedad (objetivo general o abstracto del proceso).

El deber de motivar en la norma legal (CPC – Art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial): Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo estos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado.

#### **2.4.1.6. La Sentencia**

##### **2.4.1.6.1. Definición**

Couture, señala: La sentencia es el acto procesal emanado de los órganos que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento.

Alsina, la define como el: Modo Normal de Extinción de la Relación Procesal.

Monroy, afirma que: La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez. A través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo.

Carrión Lugo, sin mayor análisis al respecto, hace referencia al Código Procesal Civil Peruano, señalando que la sentencia viene a ser el fallo del Juez sobre la cuestión en discusión expresando el derecho de las partes y mediante el cual se pone fin al proceso.

#### **2.4.1.6.2. Estructura o partes de la sentencia**

Tradicionalmente las resoluciones judiciales tienen tres partes, la primera que se llama expositiva; la segunda, muy principal, denominada considerativa y, finalmente una tercera que tiene el nombre de parte resolutive o comúnmente conocida como el fallo

La parte expositiva es aquella parte de la resolución que contiene una descripción sucinta de todo lo acontecido en el proceso, es decir, la forma de cómo se ha ido desarrollando el mismo desde que se inició hasta el estado de emitirse la resolución.

La parte considerativa, a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo. Sobre esta segunda parte el Código Procesal Civil establece como el contenido de toda resolución judicial, en el inciso 3 de su artículo 122, lo siguiente:

La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

La parte resolutive de una resolución es una lógica consecuencia de aquellas premisas y conclusiones previamente esbozadas y descritas en la parte considerativa. El mismo artículo citado establece en su inciso 4, respecto a ésta última parte, lo siguiente: Los puntos controvertidos se tienen en cuenta y el juez lo ordena en forma precisa y clara.



Villamil Portilla, al referirse a la estructura de la sentencia:

El juez aplica un conjunto de reglas del derecho sustantivo; reglas que pueden estar estructuradas de modo que constituyan una institución como el contrato, el matrimonio, el delito, el acto o contrato administrativo, la responsabilidad, la imputación u otra semejante. El juez puede descubrir o crear esa estructura a partir de reglas sustanciales que le dictan la manera como debe seleccionar, entre una constelación de normas, aquellas que organizadas con algún tipo de coherencia sistémica originen un hecho institucional que igual puede llamarse contrato o delito.

#### **2.4.1.6.3. Elementos**

A nuestro parecer, en cuestión de este tema escogimos al maestro Cipriano Gómez Lara, para tomar estructura de la sentencia, ya que es la más completa, en la cual lo divide en cuatro consideraciones especiales referidas a estas partes de la sentencia:

##### **PREÁMBULO.**

En preámbulo en una sentencia, debe contener, además del lugar y de la fecha, el tribunal del que da la resolución, los nombres de las partes, y la tipificación del tipo del proceso en que se está dando la sentencia. En este caso en esta parte de la sentencia, deben estar todos los datos que sirvan para identificar plenamente el asunto.

##### **RESULTADOS.**

Los resultandos, son simples consideraciones de tipo históricos descriptivo. En ellos se relatan los antecedentes de todo el asunto, refiriendo la posición de cada una de las partes, sus afirmaciones, los argumentos que ha esgrimido, así como la serie de prueba que las partes han ofrecido y su mecánica de desenvolvimiento. Debe tenerse mucho cuidado en precisar que, en esta parte de los resultandos, el tribunal no debe

hacer ninguna consideración de tipo estimativo o valorativo.

#### CONSIDERANDOS.

Los considerandos son, sin lugar a dudas. La parte medular de la sentencia. Es aquí donde, después de haberse relatado en la parte de resultandos toda la historia y los antecedentes del asunto, se llega a las conclusiones y a las opiniones del tribunal, resultado de confrontación entre las prestaciones y las resistencias, y también a través de la luz que las pruebas hayan arrojado sobre la materia de la controversia.

#### PUNTOS RESOLUTIVOS.

Los puntos resolutiveos de toda sentencia, son la parte final de la misma, en donde se precisa en forma muy concreta si el sentido de la resolución es favorable al actor; se precisa los plazos para que se cumpla la propia sentencia y, en resumen, se resuelve, el asunto.

#### **2.4.1.6.4. Contenido de la sentencia**

La jurisprudencia nacional al referirse al contenido de las sentencias establece en la Casación: Primero: Que, el principio procesal de la motivación escrita de las resoluciones judiciales se encuentra consagrado en el inciso quinto del artículo ciento treinta y nueve de la carta magna, y el cual tiene como finalidad principal el de permitir el acceso de los justiciables al razonamiento lógico jurídico empleado por las instancias de mérito para justificar sus decisiones jurisdiccionales y así pueden ejercer adecuadamente su derecho de defensa, cuestionando de ser el caso, el contenido y la decisión asumida. Segundo: Que, esta motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber para los magistrados, tal como lo establecen los artículos IX del título preliminar, cincuenta inciso sexto, y ciento veintidós inciso tercero del Código Procesal Civil; y dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la

ley que aplican con el razonamiento jurídico a la que ésta les ha llevado, así como los fundamentos fácticos que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de congruencia; lo que significa también que las resoluciones jurisdiccionales no adolecerán de falta de motivación, motivación aparente o motivación defectuosa; de tal modo que de presentarse estos supuestos, se estará violando el referido principio.

## **2.4.2. BASE TEÓRICA ESPECÍFICA**

### **2.4.2.1. La acción contenciosa administrativa**

Mediante la acción contencioso administrativa se pueden impugnar las resoluciones administrativas, dicha acción es la facultad de conocer y decidir en las contiendas promovidas con la Administración Pública, en razón de haberse expedido la resolución en violación de un derecho o interés legítimo. Es nulo un acto cuando: a) es dictado por órgano incompetente; b) es contrario a la constitución y las leyes o contenga un imposible jurídico; y c) que se haya dictado prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento o la forma prescrita por ley.

A través de la acción contencioso-administrativa, el juzgador efectúa con arreglo a su facultad, un control de legalidad respecto de una resolución o acto administrativo que se impugna; actividad que difiere de la que realiza al conocer de la demanda de nulidad de acto jurídico en donde le compete establecer si el acto cuestionado se encuentra incurso en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 219 del Código Civil (Cas. N° 662-2003-Huánuco. El Peruano, 30/05/2005).

#### **2.4.2.1.1. El proceso contencioso administrativo**

##### **a) Antecedentes**

La ley determinará el nombramiento de sus miembros y la organización de los

tribunales contenciosos administrativo.

El antecedente del Proceso Contencioso Administrativo en el Perú, puede estar ubicado en la constitución de 1867, Posteriormente, el anteproyecto de Constitución elaborado por la Comisión Villarán propuso asignarle al Poder Judicial la resolución de los recursos contenciosos administrativos para lo cual se hacía necesario agotar la vía administrativa el que está establecido en el artículo 130. Se tiene en cuenta dicho Proyecto para lograr una jurisdiccionalización del control de la Administración Pública. Sin embargo, dicha propuesta no fue recogida en la Constitución de 1933

Se tuvo que esperar muchos años para que recién se apruebe, por lo menos a un nivel legislativo, este proceso contencioso administrativo. Entonces recién la ley Orgánica del Poder Judicial de 1963 la que, en su artículo 12, consagró con carácter general, la posibilidad de que ante el poder judicial los actos de la administración pública se pudieran cuestionar

Fue así, que en la Constitución de 1979 en el artículo 240 está constituido el hito más importante dentro del desarrollo del proceso contencioso administrativo el mismo que estableció que las acciones contencioso administrativas podían interponerse contra cualquier acto o resolución que cause estado.

Contradictoriamente, a nivel legislativo del Proceso Contencioso Administrativo, existía un marco constitucional que facilitaba el desarrollo éste se dio casi 15 años después. Lo mismo sucedió con el propio Poder Ejecutivo, ante dicha omisión legislativa, quien dicte una regulación sobre el Proceso Contencioso Administrativo (D.S. 037-90 – TR). Tuvo que dictar las normas que regulen su forma de control, pues el Parlamento no lo hizo.

Se estableció la Ley Orgánica Del Poder Judicial de 1991, tiempo después, el

Proceso Contencioso Administrativo este estuvo regulado por dicha Ley. Sin embargo, fue efímera la norma ya que fue derogado por el Decreto Legislativo 276.

El proceso contencioso administrativo, fue regulado por el Código Procesal Civil de 199, con la designación impugnación de acto o resolución administrativa. A pesar de que el avance fue importante, tal regulación tuvo dos problemas: El primero de ello es porque el proceso era de distinta naturaleza, siendo un proceso contencioso administrativo muy diferente a proceso civil. El segundo de ellos era que la demanda tenía por finalidad que se declare la invalidez o ineficacia de un acto administrativo, el cual estaba estipulado en el artículo 540 del Código Procesal Civil, Muchos pensaban que en el Proceso Contencioso Administrativo solo era posible un control de legalidad del acto como en el viejo sistema francés, y que se veía restringido la labor del Poder Judicial, limitándose con ello la efectividad de la tutela jurisdiccional de los particulares que acudían a dicho proceso sin que pudiera pronunciarse sobre el fondo de la decisión administrativa

Esta interpretación, algunos creían que era la correcta, pero si analizamos no era La constitucionalmente aceptaba, porque se consagra el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la Constitución de 1993, pero en el Proceso Contencioso Administrativo no solo debía brindar una efectiva tutela a las situaciones jurídicas de los particulares.

Mencionaremos que, se dieron diversas normas especiales dependiendo de la entidad que expedía el acto impugnado además del régimen general del proceso contencioso administrativo contenido en el Código Procesal Civil.

Para concluir mediante R. M. 174-2000-JUS se instauró una Comisión a fin de que elabore un proyecto de ley que regule el Proceso Contencioso Administrativo. Esta

Comisión finalizó su labor, el 05 de julio de 2001 fue pre publicado el proyecto de ley del Proceso Contencioso Administrativo.

Luego, dicho Proyecto fue adoptado por la Comisión de Justicia del Congreso de la República y luego fue aprobado, teniendo algunas modificaciones, por el pleno del Congreso de la República. Luego se promulgó, la ley del Proceso Contencioso Administrativo (Ley 27584) y se publicó en el diario Oficial el Peruano, el 7 de diciembre del 2001.

Se puede señalar que la presente ley, tiene las siguientes características:

De plena jurisdicción se establece un Proceso Contencioso Administrativo; ya que de los actos administrativos se muestra un registro territorial plena, que no están siendo restringidos dentro de la legalidad, dando una efectiva tutela a los derechos e intereses de los administrados.

El Proceso Civil se dice que es diferente al Proceso Contencioso Administrativo porque este viene a ser autónomo

#### **b) Definición**

Se dice que el proceso contencioso administrativo constituye una vía procedimental específica para la restitución de los derechos constitucionales presuntamente vulnerados y, a la vez, también es una vía igualmente satisfactoria respecto al mecanismo extraordinario del amparo (Exp. N° 4493-2006PA/TC. 04/04/2007).

Gaceta Jurídica, (2009). El proceso contencioso administrativo es un proceso autónomo y especial que tiene por finalidad el control jurídico por parte del Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho

Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

La Jurisdicción Contencioso-administrativa es, o debería de ser, una pieza fundamental de nuestro Estado de Derecho, debido principalmente a su esencial finalidad, cual es la de controlar la legalidad de la actividad administrativa, garantizando los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos frente a las no pocas extralimitaciones de la Administración.

Sin embargo, en nuestro país, la Administración de Justicia viene asumiendo en los últimos años una tendencia de acumulación de expedientes de los llamados procesos contenciosos administrativos, conforme se puede apreciar en el Informe Defensoría N° 121 del año 2007: Propuestas para una reforma de la Justicia Contencioso Administrativa desde la perspectiva del acceso a la justicia.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el Derecho Administrativo se ha caracterizado desde sus orígenes por su amplitud y dificultad; características estas que han sido bien aprovechadas por la Administración para lograr así una mayor impunidad en su actuación, en muchos casos la corrupción no sólo depende de actitudes personales o de grupo. La hacen posibles factores culturales, instituciones, marcos legales, condiciones económicas, vacíos de normas, prácticas políticas.

### **Base Legal**

El 22 de noviembre de 2001 regula el nuevo Proceso Contencioso Administrativo en la Ley No 27584. Esta norma deroga expresamente los artículos 540° al 545° del Código Procesal Civil y los artículos 79° al 87° de la Ley Procesal de Trabajo.

### **c) Principios Consagrados**

Gaceta Jurídica, (2009).“En el artículo 2 del TUO se establece que el proceso

contencioso-administrativo se regirá por los siguientes principios:

**Principio de Integración.** En tales casos deberán aplicar los principios del Derecho Administrativo, por este principio los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencias de la ley. Cabe señalar que estos principios han sido recogidos en el artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; asimismo, deberá tenerse en cuenta los principios de la potestad sancionadora administrativa, previstos en el artículo 230 de la referida ley.

Este principio también está establecido en el artículo VIII del Código Civil, que establece que los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. Asimismo, se señala que, en tales casos, deben aplicar los principios generales del Derecho y, preferentemente, los que inspiran el Derecho peruano.

Como se ve el Código Civil da un alcance mayor al principio de integración. No obstante, creemos que no debe entenderse este principio de manera restrictiva en el proceso contencioso-administrativo, dado que, dependiendo del conflicto de intereses, deberá integrarse un vacío, por ejemplo, con normas adjetivas del Código Procesal Civil.

**Principio de Igualdad Procesal.** Se deben tomar en consideración dos criterios: a) paridad, uniformidad y exactitud de otorgamiento o reconocimiento de derechos ante hechos, supuestos o acontecimientos semejantes; y b) paridad, uniformidad y exactitud de trato o relación intersubjetiva, para las personas sujetas a idénticas circunstancias y condiciones.

En buena cuenta, la igualdad se configura como un derecho fundamental de la



persona a no sufrir discriminación alguna; esto es, a no ser tratada de manera dispar respecto a quienes se encuentren en una misma situación, salvo que exista una justificación objetiva y razonable de esa desemejanza de trato.

Por este principio las partes en el proceso contencioso administrativo (el Estado y el administrado) deberán ser tratadas con igualdad.

En lo que se refiere al principio de igualdad procesal, el Código Procesal Civil tiene una regulación disímil al TUO, pues regula el principio de socialización del proceso (art. VI), por el cual el juez debe evitar las desigualdades entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica. En el TUO, teniendo en cuenta que se regula un proceso en donde siempre una parte es la Administración se ha tenido por conveniente evitar este principio.

**Principio de Favorecimiento del Proceso.** Este principio implica que el juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Incluso, se establece que en caso de que el juez tenga cualquier duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite.

El principio de favorecimiento al proceso constituye también una novedad en relación con la ideología del Código Procesal Civil. En dicho cuerpo normativo no se regula nada similar y más bien se permite que el juez, de manera general, tenga la potestad de declarar la improcedencia in limine de la demanda. Las causales de improcedencia del Código Procesal Civil se encuentran reguladas en el artículo 427 del CPC y son las siguientes:

El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar.

El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar.

Advierta la caducidad del derecho.

Carezca de competencia.

No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio.

El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.

Contenga una indebida acumulación de pretensiones. Con la normativa del TUO el análisis de estas causales, que deben aplicarse supletoriamente al proceso contencioso-administrativo, debe ser restrictivo

**4. *El Principio de Suplencia de Oficio.*** Por este principio sin perjuicio de disponer la subsanación, el Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes.

Este principio también constituye un principio un tanto ajeno a los fundamentos del proceso civil, pues el Código Procesal Civil (CPC) privilegia el formalismo al establecer en su artículo IX que las normas procesales, así como las formalidades previstas, son de carácter imperativo.

No obstante, la posibilidad de suplencia de oficio que otorga este principio regulado en el TUO puede conjugarse con el principio de dirección e impulso del proceso regulado en el artículo II del CPC, el cual establece que el juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia.

Además de estos principios, el artículo 2 del TUO señala que el proceso contencioso-administrativo se rige por los principios del Derecho procesal en general, estos se encuentran previstos en el artículo 6 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nº 017-93-JUS (02/06/93), al establecer lo siguiente: Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser

sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable.

Cabe señalar que el orden de prelación establecido en la ley para la aplicación de los principios es de la siguiente manera: Primero, se aplican los principios expresamente establecidos en la ley y los principios del Derecho procesal general y, posteriormente y solo de manera supletoria, se aplicarán los principios del proceso civil en lo que fuese competente consideramos que los principios del proceso civil más importantes que deben tenerse en cuenta para el proceso contencioso-administrativo son el *iura novit curia*, por el cual el juez conoce el derecho y lo aplica así no haya sido invocado por las partes o haya sido invocado de manera errónea. Como correlato de este principio debe tenerse en cuenta el principio de congruencia procesal, por medio del cual el juez no puede ir más allá del petitorio, de lo contrario su sentencia se encontraría viciada por ser infra petita, extra petita o ultra petita. Cabe señalar que el principio de congruencia constituye un verdadero límite al principio de *iura novit curia*, puesto que si bien el juez conoce el derecho y puede modificar la demanda cuando esta ha sido mal planteada, no puede modificar los hechos expuesto ni el concreto petitorio, simplemente puede alterar los fundamentos de Derecho.

**El proceso contencioso administrativo dentro del derecho procesal:** para establecer el proceso administrativo como proceso se debe tener en cuenta 2 supuestos:

1. El Proceso Contencioso Administrativo viene a ser un instrumento, y por ende se encuentra ligado a la tutela de principios fundamentales ordenados en el reglamento jurídico.
2. El proceso contencioso administrativo es autónomo, frente al proceso civil.

### ***El Proceso Contencioso Administrativo como Proceso:***

Podemos decir, que el proceso contencioso administrativo es un instrumento por medio del cual se extiende la función jurisdiccional del Estado. Así, cuando acude al Poder Judicial un ciudadano a fin de iniciar una demanda contenciosa administrativa, ante el órgano jurisdiccional expresa una pretensión, para que en una situación jurídica subjetiva que ha sido vulnerada o que viene siendo amenazada por una acto ilegal o inconstitucional de la administración éste brinde una efectiva tutela. Por tanto, notificará a la Administración Pública el Poder Judicial para que ejerza su defensa, se actuarán las pruebas consecutivamente, se emitirá una resolución imparcial firmada por el Juez, el mismo que tendrá el nombre de cosa juzgada.

Se ha dicho, sobre el proceso contencioso administrativo se establece a consecuencia del ejercicio del derecho de acción de un sujeto a través del cual solicita al Estado que, en ejercicio de su función jurisdiccional a través de una relación jurídica que, se pronuncie sobre un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, los mismos que tendrán como una base común una actuación de la administración-

Se establece en la ley sobre el proceso contencioso administrativo, para la determinación de la competencia los siguientes

La competencia facultativa de un juez se ha establecido a través del lugar de domicilio del demandado o a través de la actuación impugnada

#### **f) La legitimidad para obrar activa**

Según la Ley decimos que la legitimidad para obrar activa es el que tiene la disposición para reclamar la titularidad de un derecho el mismo que es otorgado por la ley. Cuando se interpone demandas en ejercicio quien demuestre en el proceso su condición de perjudicado.

Podemos decir que es un interés indeterminado la situación jurídica lesionada, en cualquier persona recaerá la legitimidad, por eso en el proceso contencioso administrativo la ley a adoptado por la acción popular como un sistema de legitimación activa.

Los órganos como el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo, cualquier persona natural o jurídica pueden mandar la tutela de un interés impreciso.

Gaceta Jurídica, (2009). Según este autor tiene legitimidad para obrar activa quien afirme ser titular de la situación jurídica fundamental protegida que haya sido o esté siendo vulnerada por la actuación administrativa impugnada materia del proceso (art. 13 del TUO).

La entidad pública facultada por ley tiene legitimidad para obrar activa, es decir puede impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; emitiendo una resolución en la que esta previamente identificando una agravio o vulneración de derechos, aquélla produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa.

Gaceta Jurídica, (2009). Por otro lado, existen situaciones en que la actuación administrativa afecta o amenaza con perjudicar los derechos de un conjunto de personas que no tienen una organización jurídica por medio de la cual puedan reclamar esta infracción. Estos derechos afectados son los denominados interés difusos.

### **La legitimidad para obrar pasiva**

Corresponde al demandado y a aquellos que intervienen en la pretensión del demandante.

La demanda contencioso administrativa se dirige contra:

La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administradora objetada.

La entidad administrativa en el cual produjo daños y su resarcimiento es discutida en el proceso

Los que laboren bajo el régimen privado o presten servicios públicos o ejerzan funciones administrativas y sean personas jurídicas con previa autorización del Estado están incluidas en los supuestos previstos.

El órgano interno que directamente cometió el acto no puede ser la parte demandada sólo puede ser la entidad en cuyo ámbito de competencia se cometió el acto impugnados

### **La actividad probatoria**

Podemos decir que es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico. En este caso en una actividad procesal que tiene por objetivo lograr que el Juez o el Tribunal, se convenzan acerca de las afirmaciones de los hechos expuestos por las partes durante el proceso. Dentro del proceso han sido actuados medios probatorios por lo que la Ley del proceso contencioso administrativo dice que no se pueden ofrecer más medios probatorios

Por lo tanto, existe inconstitucionalidad para aquellos que se les inicia un procedimiento de ejecución coactiva contra un particular, sin previa notificación o acto administrativo alguno.

Ledesma Narváez, (2008). Una actividad probatoria está regida por la concurrencia de varios principios, como el de contradicción, concentración, inmediación y publicidad.

El principio de contradicción es aquel en virtud del cual las partes tienen derecho

a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación, tanto las que sean producidas o incorporadas al proceso. Justamente, las tachas o las oposiciones constituyen mecanismos para ese control. Así, los elementos materiales que se pretenden hacer valer en el proceso, deben someterse a un debate en que las partes puedan ejercer su derecho de contradecirlas, en aquellos casos en los que puedan afectar sus intereses.

El principio de concentración hace referencia a la posibilidad de ofrecer la máxima actividad probatoria en el primer acto postulatorio que realizan las partes sea con la demanda o con su contestación; ella no se agota en el ofrecimiento, sino que implica que durante la fase de la actuación probatoria, la práctica de pruebas y el debate deberán realizarse de manera continua, a través de un acto público, oral, sujeto a contradictorio y concentrado, buscando obtener el adecuado ejercicio del derecho de defensa a lo largo del proceso. Este principio tiene como fin evitar dilaciones injustificadas del proceso, haciéndolo más expeditivo y ágil, con el objeto de alcanzar un alto grado de continuidad, permitiéndole al juzgador, a la hora de tomar una decisión, tener una idea global de la argumentación presentada durante el debate probatorio.

El principio de inmediación implica que debe haber una presencia e identidad física del juzgador, dado que él debe ser quien conozca personalmente el material probatorio ofrecido. Otro funcionario judicial no puede llevar a cabo las respectivas diligencias transmitiéndole luego al juez mediante un acta, lo que han observado. Como el juez es quien toma la decisión, debe formarse su propia visión acerca de los hechos materia del proceso y obtener la convicción necesaria para un pronunciamiento justo

En lo que respecta al principio de publicidad, es preciso atender a lo regulado por el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución Política, el que consagra la publicidad de los procesos, salvo disposición contraria a la ley. Es un derecho que tiene toda persona a que se le garantice la transparencia en la administración de justicia, pues el conocimiento que tenga la comunidad de las actuaciones que se realicen en el proceso sirve para controlar los abusos de poder que se lleguen a presentar y para exigir a las partes una mayor lealtad. Por ello, el debate probatorio debe ser abierto y permitir la participación de la sociedad, como espectadora, siempre y cuando esta no interfiera en el normal desarrollo del proceso y no afecte la seguridad nacional. Consideramos que estos principios probatorios son totalmente aplicables al proceso contencioso-administrativo.

Según la Ley, a las autoridades administrativas procede la demanda contra toda actuación realizada.

Por lo tanto, son materia de impugnación en este proceso las siguientes actuaciones administrativas:

Actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa.

Silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública.

En un Acto administrativo no se sustente una actuación material.

Actos administrativos que transgreden principios o normas del ordenamiento jurídico, actuación material de ejecución.

Actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a



conciliación o arbitraje la controversia.

Sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública,

Actuaciones administrativas

Gaceta Jurídica, (2009). De acuerdo con el actual artículo 30 del TUO: En el proceso contencioso-administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso [en lugar de: no pudiendo incorporarse al proceso la probanza de hechos nuevos o no alegados en etapa prejudicial, como estaba regulado antes de su modificación]. Los respectivos medios probatorios podrán acompañarse, en cualquiera de estos supuestos.

Podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes, en el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria.

En ese sentido, era de esperar que la reforma del artículo 27 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo (art. 30 del TUO) levante la referida restricción de la actividad probatoria a lo actuado en sede administrativa. Sin embargo, el Decreto Legislativo Nº 1067, modificó dicho artículo (actualmente numerado como artículo 30 del TUO) solo abriendo la actividad probatoria a la existencia de nuevos hechos o que al inicio del proceso hayan sido conocidos con posterioridad.

Esta reforma, si bien permite incorporar la probanza de hechos nuevos en el proceso, posibilidad que estaba proscrita en la versión anterior de la norma, no termina de levantar la referida restricción de la actividad probatoria.

La reforma también incorpora un régimen probatorio especial para el caso de la pretensión indemnizatoria que, a diferencia de las otras pretensiones se restringe a las

actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo cuya actividad probatoria, permite alegar hechos y ofrecer medios probatorios distintos a dichas actuaciones administrativas. Entonces, la reforma del régimen probatorio de la pretensión indemnizatoria sí logra levantar dicha restricción. Suponemos que en este caso resultaba tan evidente que la probanza de los hechos que sustentan la pretensión indemnizatoria, que implica acreditar el daño producido, no puede hacerse sino con medios probatorios distintos a los actuados en sede administrativa, que al legislador no le quedó otro camino que levantar la restricción probatoria en dicho extremo

Salcedo, (2008) Como ha sido afirmado, aunque la reforma del artículo 27 de la LPCA (actual art. 30 del TUO) constituye un avance respecto al régimen anterior, aún nos encontramos a medio camino para que en materia probatoria el proceso contencioso administrativo sea uno de jurisdicción plena.

#### **i) Las medidas cautelares**

DANÓS, (2001) Según este autor, se establece en el Código Procesal Civil, la regulación de las medidas cautelares, tanto es así que la Ley 27584 tiene una expedición expresa al referido cuerpo normativo. La primera de ellas es establecer que si bien es cierto que se requiere de la credibilidad del derecho para que se otorgue la medida cautelar, se dispone el principio de presunción de legalidad de un acto administrativo, lo cual no puede ser un impedimento para la autorización de una medida cautelar.

Referente a lo mencionado, es necesario puntualizar que:

Puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su admisión se arriesga la eficacia de

la resolución a emitir; cuando iniciamos el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficiente.

Ya sea de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias ocurridas aun no siendo consideradas en el momento de su aceptación, las medidas cautelares podrán ser modificadas durante el curso del procedimiento.

Las medidas se extinguen de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución, de oficio o a instancia de parte, teniendo en cuenta las circunstancias que no pudieron ser consideradas en el momento de su aceptación.

En este caso no se pueden establecer medidas que causen perjuicio de improbable reparación a los administrados.

#### **2.4.2.1.2. La Impugnación Administrativa**

##### **a. Definición**

Es el medio que utiliza un particular o una comunidad para sustentar el derecho que invocan reconocer. Equivale a una denuncia en el ámbito administrativo como reproche o impugnación a un determinado comportamiento de un funcionario público. A través de este instrumento procesal se busca restablecer la legalidad y, además, armonizar los derechos subjetivos con, el interés público.

Guerrero, (2004) define a los recursos administrativos como “medios impugnatorios que interponen los administrados para analizar, revisar, modificar o invalidar una resolución expedida por la Administración frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.

Los recursos se interponen ante (y se resuelven por) la propia administración, que reúne una doble condición de Juez y parte, lo que determina la existencia de una tensión irreductible, se ejercerán una sola vez en cada proceso y nunca simultáneamente

Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo

No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma (artículo 206º, Ley N° 27444).

Todos los recursos administrativos que se interponen deben ser autorizados por letrado, conforme lo establece el artículo 211º de la ley antes indicada

#### **b. Clases**

Castiglioni, (2000). En nuestra legislación tenemos las siguientes clases:

**Recurso de Reconsideración.** Tiene por objeto dar oportunidad a la autoridad que emitió el acto administrativo, que pueda revisarlo nuevamente, tomando en cuenta las objeciones formuladas contra el mismo, antes que la autoridad superior lo conozca.

Guerrero, (2004): Es el recurso que se interpone ante el mismo órgano que expidió la resolución impugnada para que nuevamente vea, analice y modifique el caso, teniendo en cuenta la nueva prueba aportada por los administrados.

Se debe sustentar necesariamente en nueva prueba instrumental, salvo en aquellos casos en que el órgano administrativo constituye única instancia. Es un recurso opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

**Recurso de Apelación.** Es el que se entabla ante una autoridad administrativo superior a quien se encuentra subordinado el funcionario público que dictó el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad debe ser competente y puede anularlo, revocarlo o confirmarlo. Si se da el último caso, se puede recurrir a un funcionario público inmediatamente superior al último.

Se sustenta en una Interpretación diferente de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho

**Recurso de Revisión.** Es el que se interpone ante una tercera instancia, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional.

Morón Urbina, (2002): el recurso de revisión es el medio impugnatorio excepcional procedente contra los actos administrativos firmes emanados de las entidades descentralizadas del poder, que es interpuesto ante una tercera autoridad gubernativa encargada de su tutela, para que con criterio unificador revoque, modifique o sustituya el acto administrativo recurrido. Es oportuno denotar que su interposición no es optativa sino constituye un recurso indispensable para agotar la vía cuando nos encontramos ante una estructura descentralizada sujeta aún a tutela estatal.

Al respecto el artículo 210° de la Ley N° 27444 establece: Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que

se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días.

#### **2.2.2.1.3. Impugnación Administrativa en sede judicial**

El Pleno jurisdiccional nacional contencioso administrativo, llevado a cabo en la ciudad de Trujillo en el año 2011, arribó a las siguientes conclusiones:

##### **1.- ¿Puede ser prorrogable la competencia territorial en el proceso contencioso administrativo?**

La competencia territorial en el Proceso Contencioso Administrativo es improrrogable, sin embargo, interpretando extensivamente el domicilio del demandado a que alude el artículo 10 de la Ley que regula dicho proceso, es competente el juez, cuando la entidad administrativa demandada a pesar de tener su domicilio o sede principal en la ciudad de Lima, es notificada en la dependencia administrativa de ésta en otras ciudades

2.- Cuándo la actuación administrativa impugnada es por una inactividad de la administración, si la vía administrativa quedo agotada por haberse producido el silencio administrativo negativo, en la demanda además de solicitarse el reconocimiento o restablecimiento de un derecho conculcado ¿Debe de pedirse como pretensión principal se declare nula la resolución ficta denegatoria?

Bastará con solicitar el reconocimiento o restablecimiento de un derecho, pues el juez debe aplicar los principios que rigen en el Procedimiento Contencioso Administrativo, como son el favorecimiento del proceso y la suplencia de oficio, estando implícito en este reconocimiento la declaración de nulidad de la resolución ficta, pero debe pronunciarse si lo piden.

**3.- ¿En qué vía debe tramitarse la nulidad de prescripción adquisitiva de dominio declarada en sede administrativa o en sede notarial?**

Las pretensiones de Nulidad de Prescripción Adquisitiva de Dominio declaradas en sede administrativa (COFOPRI, PETT, Municipalidades), deben tramitarse en la vía del Proceso Contencioso Administrativo, con excepción de la pretensión de nulidad del procedimiento seguido en sede notarial, que se tramitará en la vía civil como nulidad de acto jurídico.

**4.- ¿La legitimidad para obrar pasiva en el proceso contencioso administrativo cuando el administrado demanda la invalidez o ineficacia de una actuación administrativa, corresponde a todos los órganos o unidades administrativas que emitieron las resoluciones objeto de impugnación, o sólo contra el órgano o unidad administrativa que emitió la resolución en última instancia?**

Cuando el administrado ejerce la acción contencioso administrativa, pretendiendo la invalidez o ineficacia de una actuación administrativa, corresponde realizar la impugnación que emitió en actual instancia la resolución cuestionada contra la entidad administrativa.

### **2.4.3. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**BONIFICACIÓN:** Sumas de dinero que percibe el trabajador de naturaleza distinta a la remuneración que percibe, en determinadas fechas: productividad, escolaridad, etc.

**CONSERVACIÓN:** Regulado en el artículo 14 de la ley N° 27444, hace referencia a la conservación del acto administrativo, no sea trascendente, prevalece la

conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora según el cual cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez.

**COSTAS:** Según el Código Procesal Civil, las costas están constituidas por las tasas judiciales, los honorarios de los órganos de auxilio judicial y los demás gastos judiciales realizados en el proceso.

**COSTOS:** Comprenden los honorarios del Abogado de la parte vencedora más un 5% destinado al Colegio de Abogados respectivo.

**DESESTIMAR:** Denegar, rechazar una petición.

**DEVENGADOS:** Dícese de las prestaciones exigibles no canceladas oportunamente.

**DICTAMEN.** Juicio y opinión que se expresa sobre algo.

**ESTADO:** utilizado en la expresión resoluciones administrativas que causen estado. La Constitución Política del Perú en el Art. 148 señala que mediante la acción contencioso administrativa, las resoluciones administrativas son susceptibles de impugnación. Pero ¿Cuáles son esas resoluciones administrativas que causan estado? bueno, estas resoluciones son sencillamente aquellas que agotan la vía administrativa.

**HERMENÉUTICO:** Arte de interpretar textos y especialmente el de interpretar los textos sagrados.

**IMPUGNACIÓN:** Instrumento que la Ley concede a ambas partes o a terceros legitimados para que requieran al Juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque éste, total o parcialmente.



**MUTATIS MUTANDIS:** Cambiando lo que se debe cambiar. Con frecuencia se usa por razón de su exactitud y precisión, cuando se manda copiar o repetir un escrito o documento con la sola variación de nombres, fecha, etc.

**INTERÉS:** Cantidad de dinero, que puede exigirse como rendimiento de una obligación de capital en proporción al importe o al valor del capital y al tiempo durante el cual se está privado de su utilización.

**REINTEGRAR:** Reincorporar a alguien a un trabajo, grupo, etc. Devolver o pagar a una persona una cosa. Restituir, satisfacer, integrar, reponer.

**RÉDITO:** Cantidad de dinero que produce, durante un período de tiempo, un bien de capital, como consecuencia de su inversión en una actividad lucrativa. Interés, utilidad, renta.

### **III.- HIPÓTESIS**

En el presente Informe de Tesis, por ser de Metodología cualitativa, no consideramos Hipótesis, en vista de que solo consta de una variable de investigación que es La Calidad de las Sentencias del Expediente N° 10745-2013-01-CI-JR-02” sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, esto conduce al estudio de las siguientes categorizaciones:

Sentencia de primera instancia: muy alta, alta,

Sentencia de segunda instancia: muy alta

## IV.- METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de investigación.

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno Perteneciente a una realidad pasada.

### 4.2. Universo y muestra.

**Universo:** Los expedientes civiles en materia de PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.

**Muestra:** El expediente judicial N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.

### 4.3. Definición y Operacionalización de la Variable

Cuadro N° 01: DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES DE SEGUNDA INSTANCIA.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<i>EXPOSITIVA</i>	<i>Introducción</i>	<p><i>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><i>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>

			<p><i>decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
--	--	--	--

				<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia</b> con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es)</b> de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es)</b> de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p><i>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no</i></p>



			<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</b></p>

			<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></i></p> <p><i><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></i></p> <p><i><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></i></p> <p><i><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>
--	--	--	--

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio en la adhesión o los fines de la consulta. según corresponda, es completa Si <b>cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la adhesión o la consulta según corresponda, no se extralimita, salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple.</b></p>

			<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento</b> evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento</b> evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a</b> quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el</p>

			<p>derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia</b> mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>
--	--	--	---

#### **4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.**

Son los análisis de las sentencias SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. En expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citado

#### **Técnicas:**

- ✓ Identificar el lugar y la información requerida para la investigación
- ✓ Detallar el número de información: ¿Cuánto de información sobre el hecho o fenómeno es necesaria para la investigación?
- ✓ Especificar procedimientos para obtener la información
- ✓ Seleccionar la información obtenida
- ✓ Determinar el uso de la información
- ✓ Procesamiento de la información

El expediente judicial seleccionado intencionalmente, de acuerdo a: Casal, J. (2003): Utilizando la técnica por conveniencia que es un muestreo no probabilístico; porque se elige en base a la experiencia y comodidad del investigador. Este será el Expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02. Sexto Juzgado Especializado Laboral de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

#### **4.5. Plan de Análisis.**

Según Lenise Do Prado (2008), Será por etapas o fases.

#### **4.4.1. La primera Exploratoria y Abierta.**

En esta fase se concretará el contacto inicial para la recolección de datos. Este será guiado por los objetivos, siendo una aproximación, gradual reflexivo, donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista basada en la observación y el análisis.

#### **4.4.2 La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos.**

Orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura para facilitar la identificación de los datos existentes en la base documental utilizando la técnica del fichaje, la observación, el análisis de contenido, y un cuaderno de notas. En cuanto sea posible se irá redactando los datos para demostrar la coincidencia de los datos.

#### **4.4.3 La tercera consistente en un análisis sistemático.**

De nivel profundo orientado por los objetivos y articulando los datos con los referentes teóricos y normativos desarrollados en la investigación.

Para la identificación de los datos, su análisis y la elaboración del informe final, además de lo expuesto, se utilizará los métodos generales como el método sintético, analítico, deductivo e inductivo.

#### 4.6. Matriz de Consistencia.

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS		MARCO TEORICO	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Cuál es la calidad de las sentencias, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.</p>	<p><b>Objetivo general.</b></p> <p>Determinar la calidad de las sentencias, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, SOBRE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p><b><u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol> <p><b><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos.</li> <li>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol>	<p>En el presente Informe de Tesis, no consideramos Hipótesis, en vista de que solo consta de una variable de investigación que es “La Calidad de las Sentencias del Expediente N° 10745-2013-01-CI-JR-02” sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, esto conduce al estudio de las siguientes categorizaciones:</p> <p>Sentencia de primera instancia: muy alta, alta, Sentencia de segunda instancia: muy alta</p>	<p>Doctrina PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO La Constitución Política del Estado Código Civil Código Procesal Civil Ley 27444</p>	<p><b>VARIABLES:</b> Calidad de las sentencias del expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02,</p> <p><b>INDICADORES:</b></p> <p>La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p>4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos.</p> <p>6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><i>El tipo de investigación-Cualitativo.</i></p> <p><i>Nivel de investigación de las tesis-exploratorio –descriptivo.</i></p> <p><i>Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.</i></p>



#### **4.7. Principios éticos.**

El investigador estará sujeto a lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como a evidenciar un análisis crítico (Universidad de Celaya, 2011). Es decir, asumirá compromisos éticos durante todo el proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Gaceta Jurídica, 2005) anexo N° 3.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 01075-2013-0-0501-JR-CI-02 Distrito Judicial de la Ayacucho, Ayacucho. 2015.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]									
<b>Introducción</b>	<p><b>2° JUZGADO CIVIL</b>  <b>EXPEDIENTE : 01075-2013-0-0501-JR-CI-02</b>  <b>DEMANDANTE : H.N.C.</b>  <b>DEMANDADA : Dirección Regional de Salud de Ayacucho.</b>  <b>MATERIA : Nulidad de Resolución Administrativa.</b>  <b>JUEZ : A.G.LL.</b>  <b>ESP. LEGAL : L.H.A.</b></p> <p><b><u>SENTENCIA</u></b>  Ayacucho, veinte de agosto del dos mil catorce. -</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS.</b>  <b>ANTECEDENTES:</b>  <b><u>DEMANDA.</u></b> - H.N.C, mediante fojas 17 a 21, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Dirección Regional de salud Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</p>					X														

	<p>sobre nulidad de Resolución administrativa.</p> <p><b>PRETENSIÓN.</b> - El demandante formula la siguiente pretensión:</p> <p>Se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 279-2013-GRA/GG-GRDA-DIRESA-DR de fecha 02 de mayo del 2013, y por extensión la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDA-DIRESA-UERSAN de fecha 14 de enero del 2013; consecuentemente se ordene al Director Regional de Salud de Ayacucho, el destaque de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco Centro de Salud Monterrico, a la Red de Salud de Huamanga, Unidad Ejecutora 406.</p>	<p>sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.</b> - De manera resumida tenemos en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos:</p> <p><b>EL DEMANDANTE,</b> refiere ser un profesional de la salud nombrado y adscrito al Centro de salud de Monterrico de la Red de Salud San Francisco, que por motivos de encontrarse delicado de salud presentó una solicitud de destaque de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco - Centro de Salud de Monterrico, a la Red de Salud de Huamanga – Unidad Ejecutora 406, petición que fue declarada improcedente a través de la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN de fecha 14 de enero del 2013 habiéndose fundamentado la decisión en el Art. 78 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por lo que se aprecia la aplicación incorrecta de la norma administrativa puesto que el suscrito ha petitionado un destaque mas no una rotación; es así que ante la denegatoria del pedido planteó el recurso de apelación la misma que devino en infundada a través de la Resolución Directoral Regional N° 279-2013-GRA/GG-GRDA-DIRESA-DR de fecha 02 de mayo del 2013; por consiguiente se demuestra la incoherencia e impertinencia, consecuentemente se ha vulnerado los Incs. 2) y 4) de la Ley 27444.</p> <p><b>LA ENTIDAD DEMANDADA,</b> a través del Director General de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, absuelve el traslado de la demanda que corre a fojas 81 a 85, refiere que la resolución</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							<p style="text-align: center;"><b>09</b></p>

<p>cuestionada fue emitida respetando los parámetros legales existentes y considerando los documentos administrativos que contienen los hechos materia de controversia; por lo que mediante el informe N° 306-SPOT-RAAY-ESSALUD-2012 de fecha 15 de junio del 2012 y la Carta N° 030-JSMFR-JDM-RAAY-ESSALUD-2012 de fecha 22 de junio del 2012 el demandante en su condición de paciente requiere de tratamiento ambulatorio, por lo que la solicitud de destaque efectuado por el demandante debe observar lo dispuesto por el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92DNP, en consecuencia el demandante no ha podido sustentar de manera idónea la necesidad de su destaque a la ciudad de Ayacucho, puesto que no cumplió con los requisitos mínimos que exigen las normas vigentes para el desplazamiento.</p> <p><b><u>EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO</u></b> absuelve el traslado de la demanda, la misma que corres a fojas 103 a 113, mediante el cual refiere que las resoluciones materia de impugnación fueron emitidas dentro del marco de todos los principios administrativos vigentes como de legalidad, razonabilidad y demás principios dispuestos en el título preliminar de la Ley N° 27444, toda vez que los argumentos contenidos en la demanda son totalmente subjetivos y no están acreditados con los medios probatorios documentales idóneos ni pertinentes, debido a que las sesiones de terapia del demandante son ambulatorias y no programadas a través de un plan de rehabilitación.</p> <p><b>1.3 SANEAMIENTO PROCESAL.</b> - Mediante Resolución número 03 de fecha 27 de marzo del 2014 (fojas 89/90), se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia saneada el proceso. Fijándose como puntos controvertidos: Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidos con arreglo a la Ley o si éstas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10 inciso 1) de la Ley 27444, que vulnera la Constitución y las Leyes; consecuentemente determinar si corresponde ordenar a la demandada el destaque del demandante de la Unidad Ejecutora 408 – Red de salud San Francisco – Puesto de Salud de Monterrico; al mérito del procedimiento administrativo iniciado.</p> <p>1.4 A fojas 11/18 y siguiente obra el dictamen fiscal opinando el representante del Ministerio Público porque la demanda se declare</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	improcedente.											
--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>periodo presupuestal debiendo contar con el consentimiento previo del servidor, por consiguiente, es preciso señalar que el actor cumple con los requisitos previstos en las normas legales para la procedencia de su destaque por razones de salud.</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, a fojas 11 se tiene la carta de aceptación de destaque del demandante efectuado por parte del centro de Salud Carmen Alto, por carecer de personal técnico en enfermería; y teniendo en cuenta que el destaque solicitado por el actor viene a ser por un periodo temporal, resulta lógico amparar la pretensión demandada, en vista que el demandante necesitará recibir una constante y/o permanente atención médica y rehabilitaciones; conforme se tiene de los informes y carta médica que obran en autos a fojas 07/10, en las que se diagnostica escoliosis y cervicgia, en consecuencia habiéndose acreditado la situación de salud del demandante, y cuya prescripción médica es rehabilitación y terapia constante; se tiene que su solicitud cumple con los requisitos del destaque como es la solicitud del servidor por motivo de salud y la aceptación de destaque del Centro de Salud de Carmen Alto; documentos que no fueron advertidos por la entidad demandada, por lo que la pretensión deberá ser amparada. Por tanto, las resoluciones emitidas por la entidad demandada no se encuentran arregladas a ley, en consecuencia, se encuentra incuridas en las causales de nulidad establecida en el Art. 10, Inc. 1) de la Ley N° 27444.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> El inciso 3) del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los tribunales de justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los tribunales de justicia a todo ciudadano sin restricción alguna, y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Cuando el Art. 1° de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el Art. 148° de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados, se debe entender además que el análisis jurisdiccional no sólo se circunscribe a determinar si la administración actuó conforme a Derecho o no, sino que apunta básicamente</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple”</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.</p> <p><b>TERCERO:</b> El Art. 30° del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificado por el Art. Único del Decreto Legislativo N° 1067, prevé: “Salvo legal diferente, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta. Concordante con el Art. 197° del Código Procesal Civil, que prevé: “Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p>	<p>correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.



**LECTURA.** *El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad*

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2015**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISIÓN:</b> Por estos fundamentos y de conformidad con el Art. 38° Inc. 1) de la Ley N° 27584, y el Art. 138° de la Constitución Política del Estado</p> <p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por don H.N.C. contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional; en consecuencia, <i>consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia:</i></p> <p>Declaro <b>NULA</b> la Resolución Directoral Regional N° 279-2013-GRA/GG-GRDA-DIRESA-DR de fecha 02 de mayo de 2013, y <b>nula</b> también la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDA-DIRESA-UERSAN de fecha 14 de enero del 2013.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>					X					



**LECTURA.** *El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad*

**Cuadro 4: Calidad de parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.2015**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO – SALA CIVIL</b>  <b>EXPEDIENTE : 2013-01075-CI.</b>  <b>MATERIA: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>  <b>DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO</b>  <b>DEMANDANTE : H.N.C.</b></p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p>Resolución número: QUINCE  Ayacucho, 28 de mayo del 2015.-</p> <p><b>VISTOS:</b> El expediente del rubro, en audiencia pública, sin informe oral; de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 165; y, considerando, además:</p> <p><b>PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:</b>  H.N.C, mediante escrito de fojas 17, interpone demanda</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X						

	<p>Contencioso administrativo contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; solicitando la nulidad de Resolución Directoral Regional 0279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 02 de mayo de 2013, y por extensión la Resolución Directoral 0026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN del 14 de enero del 2013; en consecuencia ordene al Director de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, su destaque por motivos de salud de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco – Puesto de Salud de Monterrico, a la Red de Salud Huamanga – Unidad Ejecutora 406.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>MATERIA DE RECURSO:</b></p> <p>Es materia de impugnación la sentencia contenida en la Resolución 06, del 20 de agosto del 2014, que corre a fojas 124, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por H.N.C. contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; en consecuencia declara NULA la Resolución Directoral Regional 279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 02 de mayo del 2013 y la Resolución Directoral 0026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN del 14 de enero del 2013; y dispone que el Director de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, o quien haga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud al demandante H.N.C., de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, Centro de Salud Monterrico a la Red de Salud de Huamanga – Unidad Ejecutora 406; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público y de multa, en caso de incumplimiento.</p> <p style="text-align: center;"><b>ARGUMENTOS DEL RECURSO:</b></p> <p><i>El Director General de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, en su recurso de apelación de folios 138, argumenta lo siguiente:</i></p> <p>Que se ha omitido considerar que de acuerdo al contenido del informe 306-SPOT-RAAY-ESSALUD-2012 y la carta 030-JSMFR-JDM-RRAY-ESSALUD-2012, el demandante requiere sesiones de terapia (rehabilitación), y acudir a sus citas de manera ambulatoria no requiriendo en ninguno de los casos que el paciente radique de forma permanente en la ciudad de Ayacucho.</p> <p>Que la solicitud de destaque efectuado por el demandante no</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					9

<p>cumplió con los requisitos mínimos que exige las normas vigentes para el desplazamiento – destaque.</p> <p>Que el agravio que le cause la sentencia radica, en que se está generando un significativo perjuicio económico y social, ya que la entidad de origen dejara de contar con un profesional asignado”.</p> <p>“El Procurador Público Regional de Ayacucho, en su recurso de apelación de folios 147, argumenta lo siguiente:</p> <p>Que el demandante no ha presentado un informe de la junta Médica de ESSALUD, como lo exige la ley, para poder acceder al Destaque por motivos de salud, y que lo presentado por el actor son simples informes.</p> <p>Que no existe causales de nulidad de los actos administrativos cuestionados, por lo que solicite se revoque la sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **alta** y **muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento (individualización de la sentencia); no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.





	<p>solicitado por el demandante.</p> <p>Sobre el particular, el Artículo 80° del Decreto Supremo 005-90-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo 276 dispone que el Destaque consiste en el Desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional.</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										20
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.</p> <p>Asimismo, la Resolución Directoral 013-92-INAP/DNO que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP, al que hace referencia la entidad demandada, regula los casos en los que procede el destaque, previendo en su numeral 3.4.7 su procedencia a solicitud del servidor por motivo de salud, tal como ocurre en el caso del demandante, que la sustenta no sólo en el Informe Médico del 09 de marzo del 2011 (fojas 07) emitido por el Médico de la Clínica María del Pilar, sino también en el Informe 306-SPOT-RAAY-ESSALUD-2012 del 15 de junio del 2012 (fojas 08), el informe 012-HMPG-ESSALUD-2013 del 29 de enero del 2013 (fojas 09), así como la carta 30-JSMFR-RAAY-ESSALUD-2012 del 22 de junio del 2012 (fojas 10), emitidas</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</i></p>					X					

<p>por Médicos de ESSALUD Ayacucho, en las cuales se le diagnostica: Dolor Neuropático, Espondiloartrosis dorsal, Dorsalgia y Lumbalgia crónica; con las recomendaciones de: No realizar viajes largos más de 30 minutos por carretera, realizar terapias de rehabilitación permanente, no realizar caminatas mayores de 30 minutos, entre otros; por tanto sustentado el requerimiento del demandante, más aún si en autos corre a fojas 11, la Carta de Aceptación de fecha 08 de noviembre del 2012, emitido por el Centro de Salud de Carmen Alto de la Red Huamanga, sobre aceptación del destaque solicitado.</p> <p>No obstante, la acotada Resolución Directoral 013-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP, también exige para la procedencia del Destaque, a parte de la aceptación de la entidad de destino, la opinión favorable de la entidad de origen (numeral 3.4.1), en tanto dispone que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque (numeral 3.4.4); lo que significa que de no existir la conformidad de la entidad de origen, se le estaría dejando desprovista del referido profesional, en este caso sin un enfermero técnico al Puesto de Salud Monterrico de la Micro Red Anco – Red de Salud San Francisco; puesto que en el Expediente Administrativo que corre desde fojas 29 y siguientes, así como de los medios</p>	<p><i>normativo). <b>Si cumple.</b></i>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios presentados por el demandante, no se advierte la referida conformidad por parte de la entidad de origen; siendo ello así, no se ha satisfecho todos los requisitos para la procedencia del destaque petionario; por tanto, verificado que los actos administrativos que la denegaron, emitidos con arreglo a la ley, sin incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que lo invalide, lo que motiva que la sentencia estimatoria de autos sea revocada al haber sido emitida en clara inobservancia de la Resolución Directoral 013-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.*

*Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.*

*Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

**LECTURA.** *El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad*

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda INSTANCIA sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2015.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>DECISION:</b></p> <p>Por las consideraciones expuestas, <b>REVOCARON</b> la sentencia contenida en la Resolución 06, del 20 de agosto del 2014, que corre a fojas 124, mediante la cual se declara <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por H.N.C., contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; en consecuencia Declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional 279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 02 de mayo del 2013 y de la Resolución Directoral 0026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN de 14 de enero del 2013; y dispone que el Director de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, o quien haga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud al demandante</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) <i>/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>					X					

	<p>H.N.C., de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, Centro de Salud Monterrico a la Red de Salud de Huamanga – Unida Ejecutora 406. Con lo demás que contiene. <b>REFORMANDOLA</b> la declararon INFUNDADA, y los devolvieron. Notifíquese. -</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>No cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			<p>X</p>								<p>09</p>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa, y la claridad; mientras que 1: mención clara de lo que se decide u ordena, no se encontró, y el otro es el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso / o la exoneración si fuera el caso, y respecto a lo mencionado en la sentencia de segunda instancia no hace referencia expresa sobre los costos y costas del proceso”.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2015**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X			[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]							Mediana
							X			[5 -8]							Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
							X			[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
							X			[1 - 2]							Muy baja



*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas Docente universitario ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.*

*Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

**LECTURA.** *El cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prestación de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho. 2015**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	09	[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes						X	[7 - 8]							Alta
									[5 - 6]							Mediana
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6		8	10							20
							X	[13 - 16]	Alta							
	Motivación del derecho						X	[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08	[9 - 10]							Muy alta
							X		[7 - 8]							Alta
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja

*Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica*

*Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho.*

*Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.*

**LECTURA.** *El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, Distrito Judicial de Ayacucho, Ayacucho, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y mediana, respectivamente*

## **5.2. Análisis de Resultados**

### **5.2.1. Análisis del Resultado N° 01**

#### **¿Las sentencias en estudio, evidencian un encabezamiento pertinente?**

De la lectura del cuadro N° 01, y conforme a lo establecido en el artículo 122° del código adjetivo, se advierte que, respecto del encabezamiento de ambas sentencias, los resultados evidencian que se ha consignado el lugar y la fecha de expedición, el número de expediente. Sin embargo, teniendo en cuenta que el citado dispositivo legal no precisa literalmente los requisitos que debe tener una sentencia, podemos acudir en concordancia a lo establecido en el artículo 394° del código procesal penal, en el cual, si se especifica que debe consignarse la mención del juzgado, el nombre del juez y de las partes; y los datos personales del acusado (para nuestro caso demandado). En base a ello el cuadro N.º 01 podemos apreciar que en ambas sentencias se menciona el tipo de proceso, la identidad de la parte demandante, la identidad de la parte demandada, el motivo, el número de resolución, lugar y fecha.

Como se puede advertir la praxis judicial es más explícita que las exigencias legales, debiéndose estandarizar la estructura y redacción de las sentencias en materia civil.

### **5.2.2. Análisis del Resultado N° 02**

#### **¿En las sentencias en estudio, las pretensiones de las partes se resuelven en base a los puntos controvertidos probados en el proceso?**

Los puntos controvertidos son los ejes sobre los cuales se actuarán los medios probatorios y se aplicarán o interpretarán las normas jurídicas. Los puntos controvertidos, son los hechos que están en controversia y se extraen tanto del escrito de demanda como de la contestación.

El Artículo 468 del TUO del Código Procesal Civil establece lo siguiente: Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al

Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos. El artículo 122 de la misma norma legal indica en su inciso cuarto que las resoluciones deben contener: la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

En este sentido, en el cuadro número dos de resultados, se observa que, en la sentencia de primera instancia, se menciona escuetamente que se han fijado los puntos controvertidos, sin consignarlos expresamente. En la sentencia de segunda instancia no se aprecia que se haya hecho mención de los puntos controvertidos, sin embargo, se puede colegir que tácitamente se ha decidido la litis teniendo en cuenta lo peticionado por el demandado (que podrían considerarse como el eje central de la litis), en tanto que en la parte considerativa el Ad que se pronuncia por cada uno de los agravios que ha referido el impugnante.

### **5.2.3. Análisis del Resultado N° 03**

**¿En las sentencias en estudio, se evidencia una motivación pertinente de los hechos y la valoración de las pruebas?**

El artículo 122 del Código Procesal Civil, respecto al contenido y suscripción de las resoluciones, señala que las resoluciones contienen: 3) De los fundamentos de hecho que sustentan la decisión.

FRANCISKOVIC, B. (S/F), en Perú publicó: en su estudio sobre La Sentencia Arbitraria por Falta de Motivación en los Hechos y el Derecho señala que una tercera exigencia que ha de cumplir la motivación de una sentencia para que pueda considerarse fundada en derecho, es que contenga una adecuada conexión entre los hechos alegado por las partes y probados que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el correspondiente respaldo normativo. La conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se utilizan para decidir sobre la cuestión jurídica es una exigencia ineludible de una correcta justificación de la decisión sobre el juicio de derecho. De manera que en todos los supuestos

en los que la motivación no establezca esa conexión entre los hechos y las normas, la justificación podrá ser tachada o impugnada de arbitraria

Respecto a la valoración de las pruebas, en doctrina podemos citar a Marina Gascón, quien en su obra Bases argumentales de la prueba no dice que: La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (es decir de las hipótesis). Según esta autora Consiste más precisamente, en evaluar la veracidad de las pruebas (o sea de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba), así como en atribuir a las mismas un determinado valor o peso en la convicción del juzgador sobre los hechos que se juzgan. La valoración constituye pues el núcleo mismo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, partir de esas informaciones, a una afirmación sobre hechos controvertidos.

Es preciso acotar en este extremo que el Tribunal Constitucional ha establecido que no es parte de la garantía de la motivación de las decisiones judiciales que los jueces contesten todas las alegaciones de las partes

Del análisis del cuadro N° 03, podemos afirmar que en ambas instancias los hechos alegados por ambas partes han sido motivados en forma escueta aplicándosele la norma correspondiente; y si bien es cierto no existe una evidente identificación del análisis de los hechos ni un orden en la fundamentación; se puede concluir que existe una moderada aplicación del derecho en los hechos alegados.

En cuanto a la valoración de las pruebas, tratándose de un proceso contencioso administrativo, en el cual se ha trasgredido normas sustanciales, en primera instancia se ha valorado correctamente las resoluciones administrativas que lesionan los derechos del demandante; y en segunda instancia al no haber prueba nueva el juzgador se basa en la aplicación correcta de las normas relacionadas al caso, que vienen a ser las pruebas alegadas por ambas partes.

#### **5.2.4. Análisis del Resultado N° 04**

**¿La sentencia en estudio, evidencia una motivación pertinente del derecho aplicado?**

El artículo 122 del Código Procesal Civil, respecto al contenido y suscripción de las resoluciones, señala que las resoluciones contienen: 3) y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado.

Al respecto la doctrina señala que la aplicación de la norma correspondiente se establece luego un control de legitimidad. La finalidad de este control es verificar que la aplicación de las normas al concreto caso sea correcta y conforme a Derecho, con estricto respeto de los criterios de aplicación normativa. Sobre este punto, refiere COLOMER HERNÁNDEZ (2003), Por el contrario, el control de legitimidad puede ser calificado como un control dinámico, por cuanto persigue verificar que la aplicación de las normas de respaldo de la decisión se realice conforme a derecho. Se trata, pues, de verificar que las normas empleadas en la motivación estén perfectamente interrelacionadas con el resto del ordenamiento. Para ello el juez ha de vigilar que usará y aplicará las normas que justifican su decisión y que no esté vulnerando ninguna de las reglas de aplicación normativa previstas en el ordenamiento.

Del cuadro N° 04, se advierte que la justificación de la decisión jurídica de la causa es específicamente una motivación fundada en Derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto; dicha motivación en derecho ha sido aplicada en ambas sentencias.

#### **5.2.5. Análisis del Resultado N° 05**

**¿La sentencia en estudio evidencia la aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso?**

El ordenamiento jurídico peruano incorpora al precedente judicial o stare decises como fuente formal de Derecho. La creación del Derecho debe ser la obra conjunta del legislador y

el juez, puesto que el legislador dicta la ley, pero ésta no opera por sí sola, sino a través del juez, quien, mediante la interpretación, establece su sentido con relación a un hecho concreto sometido a su decisión, interpretación que servirá de fundamento para la solución de otros casos futuros iguales, de tal modo que éstos no tengan respuestas jurídicas contradictorias.

Desde esta perspectiva, como no puede ser de otra forma, nuestro ordenamiento jurídico establece los casos en que los tribunales encargados de administrar justicia crean precedentes o doctrina jurisprudencial vinculatoria; así tenemos que el Código Procesal Constitucional (Ley 28237 de 31.5.04), art. VII, dispone que las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia. Del mismo modo el artículo 400° del Código Procesal Civil señala que, cuando una de las salas lo solicite, en atención a la naturaleza de la decisión a tomar en un caso concreto, se reunirán los Vocales en Sala Plena para discutirlo y resolverlo. La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno constituye doctrina jurisprudencial y vincula a los órganos jurisdiccionales del Estado, hasta que sea modificada por otro pleno casatorio.

#### **5.2.6. Análisis del Resultado N° 06**

**¿La sentencia en estudio evidencia la aplicación pertinente de la doctrina relacionada al caso?**

Para FERNÁNDEZ LÓPEZ La doctrina jurídica es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Carece de toda fuerza obligatoria, aunque es importante fuente mediata del derecho y su valor depende del prestigio del jurista que la ha emitido o formulado.

Sin embargo, por la vía de los hechos, constituye una fuerza de convicción para el juez, el legislador y el desarrollo del derecho consuetudinario, dado que la opinión y la crítica de



los teóricos del Derecho influyen en la formación de la opinión de los que posteriormente crean normas nuevas o aplican las existentes.

Al respecto en el cuadro N° 06 podemos indicar, que no se evidencia la aplicación de la doctrina pertinente en ambas sentencias, demostrando con ello que los juzgadores le dan poca importancia a esta fuente del derecho.

### **5.2.7. Análisis del Resultado N° 07**

#### **¿Las sentencias en estudio evidencian la aplicación pertinente del Principio de Congruencia Procesal?**

De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Código Adjetivo, así como en lo establecido en los incisos tercero y cuarto del artículo 122° del acotado, el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o medios impugnatorios.

Ribó Durand (1987) al referirse al Principio de Congruencia procesal, señala: "es la cualidad técnica más importante que debe tener toda sentencia, consiste en la vinculación entre la pretensión procesal y lo decidido en la sentencia. Por ello se dice que hay sentencia congruente con la demanda y con las demás pretensiones oportunamente deducidas en el litigio, cuando la sentencia hace las declaraciones que aquellas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. La sentencia no ha de contener más de lo pedido por los litigantes; de lo contrario incurriría en incongruencia positiva. La incongruencia negativa surge cuando la sentencia omite decidir sobre alguna de las pretensiones procesales. Si la sentencia decida sobre algo distinto de lo pedido por los litigantes se produce la incongruencia mixta. La sentencia

incongruente puede ser objeto de impugnación por la vía del recurso oportuno".

Del análisis del Cuadro N° 07, podemos indicar que el principio de congruencia procesal ha sido aplicado en forma pertinente tanto en la primera como en la segunda instancia, ya que existe objetividad entre las pretensiones y el fallo del juzgador.

#### **5.2.8. Análisis del Resultado N° 08**

##### **¿Las sentencias en estudio presentan la decisión en forma pertinente?**

Muro Rojo (2011), refiere que el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, teniendo por finalidad, cumplir con el mandato del tercer párrafo del artículo 122 del CPC. En tal sentido, esto va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

En consideración a ello, precisamos que las decisiones de los juzgadores, tanto en primera como en segunda instancia, se adecuan parcialmente a los referentes teóricos y normativos pertinentes, en tanto que se han pronunciado respecto al petitorio y han fundamentado sus decisiones basadas en derecho, sin embargo, no tuvieron en cuenta lo que establece el artículo 39 de la Ley que regula del proceso contencioso administrativo; así tenemos:

1.- El actor interpone demanda, contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, el Procurador Público de la Dirección Regional de Ayacucho, impugnando: a) la Resolución Directoral N° 279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA; b) la Resolución Directoral Regional N° 0026-2013GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN, c) se expida nueva resolución disponiendo el Destaque del demandante.

El juez de primera instancia declara fundada la demanda interpuesta por el actor en contra de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, el Procurador Público de la DIRESA.

2.- En segunda instancia, el demandado apela la sentencia solicitando se revoque la resolución venida en grado.

El juez decide confirmar la sentencia del A quo, que declaró fundada la demanda y, en consecuencia, nulas las Resoluciones materia de la litis, y ordenó que el demandado sea destacado.

Sin embargo, tratándose de un proceso contencioso administrativo, el juzgador debió tener en cuenta lo que establece el artículo 39 de la

Ley N.º 27584 – Ley que regula del Proceso Contencioso

Administrativo; que señala: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 122 del Código Procesal Civil, la sentencia que declara fundada la demanda deberá establecer el tipo de obligación a cargo del demandado, el titular de la obligación, el funcionario a cargo de cumplirla y el plazo para su ejecución.

#### **5.2.9. Análisis del Resultado N° 09**

**¿La sentencia en estudio evidencia pertinentemente el objeto de la impugnación y la decisión pertinente?**

Hinostroza M. (1999), sostiene que, debemos entender, que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada.

En el presente caso, el demandado interpone apelación contra la sentencia de primera instancia basando sus argumentos, entre otras cosas que: a) la sentencia no ha tenido en cuenta que se trata de un acto firme, y no reclamado oportunamente, el juzgador al absolver la apelación, ha absuelto cada uno de los supuestos agravios alegados por la demandada, fundando su decisión en derecho y principios establecidos por ley.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Del análisis del resultado N° 01, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian un encabezamiento pertinente, teniendo en cuenta los requisitos que se exigen en el artículo 122° Código Procesal Civil, de manera tal, que se reúnen las exigencias legales establecidas; tanto así que ambas sentencias son explícitas en su conjunto, generando en el lector facilidad al momento de realizar un análisis de esta.

**SEGUNDA:** Del análisis del resultado N° 02, podemos concluir que, en las pretensiones de las partes en la sentencia de primera instancia, se menciona escuetamente que se han fijado los puntos controvertidos, sin consignarlos expresamente. En la sentencia de segunda instancia no se aprecia que se haya hecho mención de los puntos controvertidos, sin embargo, se puede colegir que tácitamente se ha decidido la litis teniendo en cuenta lo peticionado por el demandado (que podrían considerarse como el eje central de la litis), en tanto que en la parte considerativa el Ad quem se pronuncia por cada uno de los agravios que ha referido el impugnante.

**TERCERA:** Del análisis del resultado N° 03, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, han sido motivados en forma escueta aplicándosele la norma correspondiente; y si bien es cierto no existe una evidente identificación del análisis de los hechos ni un orden en la fundamentación; se puede concluir que existe una moderada aplicación del derecho en los hechos alegados. A su vez, sí se evidencia una motivación pertinente de la valoración de las pruebas en concordancia con el principio de la valoración de la prueba.

**CUARTA:** Del análisis del resultado N° 04, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian que la justificación de la decisión jurídica de la causa es específicamente una motivación fundada en Derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, tomando como referencia el principio de la debida motivación, pues éste tiene como finalidad la justificación de la decisión judicial, tal y como es de verse en las sentencias anexas.

**QUINTA:** Del análisis del resultado N° 05, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian la aplicación pertinente de la jurisprudencia relacionada al caso.

**SEXTA:** Del análisis del resultado N° 06, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, no se evidencia la aplicación de la doctrina pertinente, en ambas sentencias, demostrando con ello que los juzgadores le dan poca importancia a esta fuente del derecho.

**SÉPTIMA:** Del análisis del resultado N° 07, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si evidencian la aplicación del principio de congruencia procesal, ya que existe objetividad entre las pretensiones y el fallo del juzgador; es decir, que en los fallos emitidos tanto en ambas instancias, tienen coherencia lógica y existe objetividad entre las pretensiones y el fallo dictado por el A quo.

**OCTAVA:** Del análisis del resultado N° 08, podemos concluir que las sentencias emitidas tanto en primera, como en segunda instancia, si presentan la decisión pertinente. En tanto, las sentencias expresan de manera clara y precisa lo que se decide u ordena, resolviendo

de acuerdo a las pretensiones formuladas por las partes, sin dejar de lado que esta decisión pertinente está ligada a su vez con el principio de congruencia, ya que el primero es consecuencia de este último.

**NOVENA:** Del análisis del resultado N° 09, podemos evidenciar que el juzgador al absolver la apelación ha absuelto cada uno de los supuestos agravios alegados por la demandada, fundando su decisión en derecho y principios establecidos por ley.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- 1.** Se debe modificar la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional con la finalidad de que se puedan conformar salas para que se puedan descongestionar la carga procesal y de ese modo se puedan respetar los plazos y la justicia constitucional sea oportuna y eficaz.
- 2.** Se debe apartar hoy por hoy a la jurisdicción constitucional del poder judicial, ya que siempre estamos teniendo información que existe incapacidad de parte de los Magistrados, por el elevado índice de corrupción y sumisión de la política.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **AGUIRRE GUZMÁN, VANESA.** (2012). La administración de justicia en Ecuador recuperado en:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre,%20V.-La%20administracion.pdf>
2. **AMAG.** (2015). Lineamientos para la elaboración de Sentencias. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/razona\\_jurid\\_pe\\_n/capituloV.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pe_n/capituloV.pdf)
3. **ANACLETO GUERRERO, V.** (2004) *Guía de Procedimientos Administrativos*. Gaceta Jurídica. Lima.
4. **BURGOS, J.** (2010). La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas). Recuperado de:  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
5. **BASABE-SERRANO, SANTIAGO.** 2011 a. "Determinants of the Quality of Justice in Latin America: Comparative Analysis of the Ecuadorian Case from a Sub-national Perspective" Ponencia presentada durante el 10 Congreso de la Sociedad Argentina de Análisis Político (SAAP). Córdoba: 27-30 de Julio.
6. **BIGLIERI, A.** (2011). *Manual de derecho administrativo*. Editorial La Ley. Buenos Aires.
7. **BUSTAMANTE ALARCÓN, R:** Estado de Derecho, Constitución y debido Proceso: Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional. Justicia



- Viva, 15.
8. **CASTIGLIONI GHIGLINO, J.** (2000) *Ley de Procedimientos Administrativos – Decreto Supremo N° 02-94 JUS*, Gráfica Horizonte S.A., Lima.
  9. **CHIPOCO CACEDA, C.** (1981) *La constitucionalización del derecho del trabajo en el Perú* □Tesis para optar el grado de Bachiller en Derecho□. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. □Citado 2012 Setiembre 22□.Disponible desde: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1577>
  10. **CORDÓN MORENO, F.** (2000) —*Contencioso-administrativos* Editorial Aranzadi. Navarra.
  11. **DANÓS ORDOÑEZ, J.** y otros (2001). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. ARA Editores. Lima – Perú.
  12. **GACETA JURÍDICA.** (2009). —*Guía práctica de impugnación judicial de decisiones administrativas*ll. Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima.
  13. **GARCÍA DE LA CRUZ.** Los imprecisos límites a los poderes informativos derivados de los derechos de la personalidad recogida en Poder Judicial y medios de comunicación, *Estudios de Derecho Judicial*, 39, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2003, p.133.
  14. **GARCÍA PÉREZ, M.** (1999) —*El objeto del proceso contencioso-administrativo*ll. Editorial Aranzadi. Navarra.
  15. **GORDILLO, A.** (2003) —*Tratado de derecho administrativo*. ARA Editores. Perú.
  16. **HINOSTROZA MINGUEZ, A.** (2003) —*Proceso contencioso administrativo*ll. Gaceta Jurídica Editores. Lima.
  17. **HUAPAYA TAPIA, R.** (2006). —*Tratado del proceso contencioso-administrativo*ll. Jurista Editores. Lima.

18. **LEDESMA NARVAEZ, M.** (2008) *Comentarios al Código Procesal Civil*. Tomo II. Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima.
19. **MARTÍN MATEO, R.** (2004) —*Manual de derecho administrativo*ll. Editorial Aranzadi. Madrid.
20. **MAYORAL, J. Y MARTÍNEZ, F.** (2013). La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? Fundación Alternativas. Recuperado de <https://goo.gl/TjPi8Z>
21. **MONROY GALVEZ, J.** La Postulación del Proceso en el Código Procesal Civil; citado en el blog de Alexander Rioja Bermúdez, disponible desde: <http://blog.pucp.edu.pe/item/72502/la-postulacion-del-proceso-en-el-codigo-procesal-civil>
22. **MORÓN URBINA, J.** (2009) —*Los recursos en la ley del procedimiento administrativo general y en los procedimientos sectoriales*. Gaceta Jurídica. Lima.
23. **MORY PRÍNCIPE, F.** (2005). —*El proceso administrativo disciplinario*. Editorial Rodhas. Lima.
24. **NUÑEZ LOPEZ, A.** (2008) “*El procedimiento contencioso administrativo para tutelar los derechos de los servidores públicos*”.
25. **PÁSARA, L.** (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
26. **PRIORI POSADA, G.** (2006) —*Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*ll. ARA Editores. Lima.

## **ANEXOS**

**ANEXO 1 CRONOGRAMAS DE ACTIVIDADES.**

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES</b>					
<b>N°</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>AÑO 2019-MESES</b>			
		<b>Marzo</b>	<b>Abril</b>	<b>Mayo</b>	<b>Junio</b>
1	Elaboración del proyecto				
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación				
3	Aprobación del proyecto Al jurado de investigación				
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación				
5	Mejora del marco teórico y metodológico				
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos				
7	Recolección de datos				
8	Presentación de resultados				
9	Análisis e interpretación De los resultados				
10	Redacción del informe preliminar				
11	Revisión del informe final de la tesis por el jurado de investigación				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el jurado de investigación				
13	Presentación de ponencias en jornadas de investigación				Z
14	Redacción del artículo				

**ANEXO 2 PRESUPUESTO.**

<b>PRESUPUESTO DESEMBOLSABLE</b>			
<b>Categorías</b>	<b>Base</b>	<b>% 0 Numero</b>	<b>Total (S/.)</b>
Suministros	0.1	250	25.00
• Impresiones	00.5	1000	50.00
• Fotocopias	25.00	4	100.00
• Empastados	15.00	4	60.00
• papeles bond A-4(500 hojas)	5.00	2	10.00
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de turnitin	100.00	1	100.00
Sub total			345.00
Gasto de viaje			
• Pasajes para recolectar información	5.00	16	80.00
Sub total			

			80.00
Total de presupuesto desembolsable			425.00
<b>Presupuesto no desembolsable (universidad)</b>			
<b>Categoría</b>			
<b>Servicios</b>			
	<b>30.00</b>	<b>4</b>	<b>120.00</b>
• <b>Uso de internet ( Laboratorio de Aprendizaje Digital LAD)</b>	<b>35.00</b>	<b>2</b>	<b>70.00</b>
• <b>Búsqueda de información en base de datos</b>	<b>40.00</b>	<b>4</b>	<b>160.00</b>
• <b>Soporte informático ( módulo de investigación del ERP University-MOIC)</b>	<b>50.00</b>	<b>1</b>	<b>50.00</b>
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• <b>Asesoría personalizada( 5 horas por semana)</b>	<b>63.00</b>	<b>4</b>	<b>252.00</b>
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			<b>652.00</b>
<b>Total(S/.)</b>			<b>1077.00</b>

**ANEXO 3 INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS.**

Cuadro N° 01: DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES DE SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE VARIABLES E INDICADORES DE SEGUNDA INSTANCIA.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los</i></p>

I A			<p><i>extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>
--------	--	--	--



			<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> <i>(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</i></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia</b> con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es)</b> de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es)</b> de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no</i></p>

			<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</b></p>

			<p><i>se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>

				<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a</b></p>

			<p><i>la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>
--	--	--	--

				su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de los dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b></p>

			<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento</b> evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento</b> evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a</b> quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ <i>el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la</i></p>

			<p><i>aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</i></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia</b> <i>mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
--	--	--	--



## Cuadro 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger

los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**Calificación:**

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[ 7 - 8 ]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[ 5 - 6 ]	Mediana	
	Nombre de la sub dimensión						[ 3 - 4 ]	Baja	
	Nombre de la sub dimensión						[ 1 - 2 ]	Muy baja	

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3-4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1-2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.



Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
						[9 - 12]		Mediana	
						[5 - 8]		Baja	
						[1 - 4]		Muy baja	

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de

calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en

la parte inferior del cuadro 6

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO N° 4

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en el expediente N° 01075-2013-0-0501-JR-CI-02, **en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga y en segunda instancia la Sala Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho** del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 20 de setiembre del año 2019.

-----  
MERCEDS OFELIA VIVANCO HUAYTA  
DNI 09841286

## ANEXO 5 OTROS

### SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

#### 2° JUZGADO CIVIL

**EXPEDIENTE** : 01075-2013-0-0501-JR-CI-02  
**DEMANDANTE** : N. C., H.  
**DEMANDADA** : Dirección Regional de Salud de Ayacucho.  
**MATERIA** : Nulidad de Resolución Administrativa.  
**JUEZ** : A. G. Ll.  
**ESP. LEGAL** : L. H. A.

#### SENTENCIA

Ayacucho, veinte de agosto del dos mil catorce. -

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS.**

#### **ANTECEDENTES:**

**DEMANDA.** – H. N. C., mediante fojas 17 a 21, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Dirección Regional de salud Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional, sobre nulidad de Resolución administrativa.

**PRETENSIÓN.** - El demandante formula la siguiente pretensión:

Se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 279-2013-GRA/GG-GRDA-DIRESA-DR de fecha 02 de mayo del 2013, y por extensión la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDA-DIRESA-UERSAN de fecha 14 de enero del 2013;

consecuentemente se ordene al Director Regional de Salud de Ayacucho, el destaque de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco Centro de Salud Monterrico, a la Red de Salud de Huamanga, Unidad Ejecutora 406.

**HECHOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.** - De manera resumida tenemos en lo más relevante expuesto por las partes, tenemos:

**EL DEMANDANTE,** refiere ser un profesional de la salud nombrado y adscrita al Centro de salud de Monterrico de la Red de Salud San Francisco, que por motivos de encontrarse delicado de salud presentó una solicitud de destaque de la Unidad Ejecutora 408 - Red de Salud San Francisco - Centro de Salud de Monterrico, a la Red de Salud de Huamanga – Unidad Ejecutora 406, petición que fue declarada improcedente a través de la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN de fecha 14 de enero del 2013 habiéndose fundamentado la decisión en el Art. 78 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo N° 276, por lo que se aprecia la aplicación incorrecta de la norma administrativa puesto que el suscrito ha petitionado un destaque mas no una rotación; es así que ante la denegatoria del pedido planteó el recurso de apelación la misma que devino en infundada a través de la Resolución Directoral Regional N° 279-2013-GRA/GG-GRDA-DIRESA-DR de fecha 02 de mayo del 2013; por consiguiente se demuestra la incoherencia e impertinencia, consecuentemente se ha vulnerado los Incs. 2) y 4) de la Ley 27444.

**LA ENTIDAD DEMANDADA,** a través del Director General de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, absuelve el traslado de la demanda que corre a fojas 81 a 85, refiere que la resolución cuestionada fue emitida respetando los parámetros legales existentes y considerando los documentos administrativos que contienen los hechos materia de controversia; por lo que mediante el informe N° 306-SPOT-RAAY-ESSALUD-2012 de fecha



15 de junio del 2012 y la Carta N° 030-JSMFR-JDM-RAAY-ESSALUD-2012 de fecha 22 de junio del 2012 el demandante en su condición de paciente requiere de tratamiento ambulatorio, por lo que la solicitud de destaque efectuado por el demandante debe observar lo dispuesto por el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92DNP, en consecuencia el demandante no ha podido sustentar de manera idónea la necesidad de su destaque a la ciudad de Ayacucho, puesto que no cumplió con los requisitos mínimos que exigen las normas vigentes para el desplazamiento.

**EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO** absuelve el traslado de la demanda, la misma que corre a fojas 103 a 113, mediante el cual refiere que las resoluciones materia de impugnación fueron emitidas dentro del marco de todos los principios administrativos vigentes como de legalidad, racionabilidad y demás principios dispuestos en el título preliminar de la Ley N° 27444, toda vez que los argumentos contenidos en la demanda son totalmente subjetivos y no están acreditados con los medios probatorios documentales idóneos ni pertinentes, debido a que las sesiones de terapia del demandante son ambulatorias y no programadas a través de un plan de rehabilitación.

**1.3 SANEAMIENTO PROCESAL.-** Mediante Resolución número 03 de fecha 27 de marzo del 2014 (fojas 89/90), se declaró la existencia de una relación jurídica procesal válida y en consecuencia saneada el proceso. Fijándose como puntos controvertidos: Determinar si las resoluciones impugnadas fueron expedidos con arreglo a la Ley o si éstas se encuentran incursas en las causales de nulidad establecidas en el Artículo 10 inciso 1) de la Ley 27444, que vulnera la Constitución y las Leyes; consecuentemente determinar si corresponde ordenar a la demandada el destaque del demandante de la Unidad Ejecutora 408 – Red de salud San Francisco – Puesto de Salud de Monterrico; al mérito del procedimiento administrativo iniciado.

1.4 A fojas 11/18 y siguiente obra el dictamen fiscal opinando el representante del Ministerio Público porque la demanda se declare improcedente.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN:**

**PRIMERO:** El inciso 3) del Art. 139 de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los tribunales de justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los tribunales de justicia a todo ciudadano sin restricción alguna, y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la Carta Magna.

**SEGUNDO:** Cuando el Art. 1º de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, prevé que la acción contenciosa administrativa prevista en el Art. 148º de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela efectiva de los derechos e intereses de los administrados, se debe entender además que el análisis jurisdiccional no sólo se circunscribe a determinar si la administración actuó conforme a Derecho o no, sino que apunta básicamente si en su quehacer la entidad administrativa involucrada respeta los derechos fundamentales de los administrados como requerimiento preponderante de un Estado Constitucional, es decir, ya no se concibe a este proceso como aquel que regulaba el Código Procesal Civil en donde se manejaba una lógica de contencioso administrativo objetivo o de nulidad, sino, que ahora el proceso es un contencioso subjetivo o de plena jurisdicción, en donde se centra por la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados en su relación con la administración.

**TERCERO:** El Art. 30º del Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, modificado por el Art. Único del Decreto Legislativo N° 1067, prevé: “Salvo legal diferente,

la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos o sustentan su pretensión. Sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por la razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta”. Concordante con el Art. 197º del Código Procesal Civil, que prevé: “Todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta por el juez utilizando para ello su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

**CUARTO:** De la solicitud de destaque por la salud que obra en autos a fojas 17 a 21, se tiene que el demandante que en su condición de enfermero nombrado adscrito al centro de Salud Monterrico de la Red de salud de San Francisco ha solicitado el destaque por razones de salud, a la red de salud de Huamanga, dado que el actor se encuentra delicado de salud conforme acredita con los informes expedidos por profesionales en la materia, los cuales corren a fojas 07 a 10 sin embargo dicha solicitud devino en improcedente, toda vez que la entidad demandada considera que no se adjuntó suficientes medios probatorios que acrediten el estado de salud del demandante, cuando de autos consta que efectivamente el demandante requiere un tratamiento médico y rehabilitación de manera permanente.

**QUINTO:** De autos se advierte que la pretensión principal del actor es el otorgamiento de destaque, debido a su estado de salud; y así la pretensión de rotación como pretende interpretar la entidad demandada en la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSASF-DE, en tanto resulta evidente que ambas figuras administrativas (destaque y rotación) son disímiles; al respecto cabe señalar que la figura del destaque está debidamente regulado por el Art. 80 del D.S N° 005-90-PCM que a la letra señala “el destaque consiste en el emplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino

dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será mayor de 30 días, ni excederá el periodo presupuestal debiendo contar con el consentimiento previo del servidor”, por consiguiente, es preciso señalar que el actor cumple con los requisitos previstos en las normas legales para la procedencia de su destaque por razones de salud.

**SEXTO:** Que, a fojas 11 se tiene la carta de aceptación de destaque del demandante efectuado por parte del centro de Salud Carmen Alto, por carecer de personal técnico en enfermería; y teniendo en cuenta que el destaque solicitado por el actor viene a ser por un periodo temporal, resulta lógico amparar la pretensión demandada, en vista que el demandante necesitará recibir una constante y/o permanente atención médica y rehabilitaciones; conforme se tiene de los informes y carta médica que obran en autos a fojas 07/10, en las que se diagnostica escoliosis y cervicalgia, en consecuencia habiéndose acreditado la situación de salud del demandante, y cuya prescripción médica es rehabilitación y terapia constante; se tiene que su solicitud cumple con los requisitos del destaque como es la solicitud del servidor por motivo de salud y la aceptación de destaque del Centro de Salud de Carmen Alto; documentos que no fueron advertidos por la entidad demandada, por lo que la pretensión deberá ser amparada. Por tanto las resoluciones emitidas por la entidad demandada no se encuentran arregladas a ley, en consecuencia se encuentra incurso en las causales de nulidad establecida en el Art. 10, Inc. 1) de la Ley N° 27444.

**DECISIÓN:** Por estos fundamentos y de conformidad con el Art. 38° Inc. 1) de la Ley N° 27584, y el Art. 138° de la Constitución Política del Estado **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don H. N. C. contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, con emplazamiento del Procurador Público Regional; en consecuencia, consentida o ejecutoriada que fuera la presente sentencia:

Declaro **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 279-2013-GRA/GG-GRDA-

DIRESA-DR de fecha 02 de mayo de 2013, y **nula** también la Resolución Directoral N° 00026-2013-GRA/GRDA-DIRESA-UERSAN de fecha 14 de enero del 2013.

**DISPONER** que, el Director de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, a quien haga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud al demandante H. N. C. de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, Centro de Salud Monterrico a la Red de Salud de Huamanga – Unidad Ejecutora 406, con apercibimiento expreso de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de imponérselo multa. Sin costas ni costos.

**Notifíquese. -**

Laura A. Huayanay Aucasime

Secretaria Judicial

2do. Juzgad Civil de Huamanga.

Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO – SALA CIVIL

---

**EXPEDIENTE : 2013-01075-CI.**

**MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**

**DEMANDADO : DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO**

**DEMANDANTE : H. N. C.**

---

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número: QUINCE

Ayacucho, 28 de mayo del 2015.-

**VISTOS:** El expediente del rubro, en audiencia pública, sin informe oral; de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas 165; y, considerando, además:

### **PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:**

H. N. C., mediante escrito de fojas 17, interpone demanda Contencioso administrativo contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; solicitando la nulidad de Resolución Directoral Regional 0279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 02 de mayo de 2013, y por extensión la Resolución Directoral 0026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN del 14 de

enero del 2013; en consecuencia ordene al Director de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, su destaque por motivos de salud de la Unidad Ejecutora 408 – Red de Salud San Francisco – Puesto de Salud de Monterrico, a la Red de Salud Huamanga – Unidad Ejecutora 406.

**MATERIA DE RECURSO:**

Es materia de impugnación la sentencia contenida en la Resolución 06, del 20 de agosto del 2014, que corre a fojas 124, mediante la cual se declara Fundada la demanda interpuesta por H. N. C. contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; en consecuencia declara NULA la Resolución Directoral Regional 279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 02 de mayo del 2013 y la Resolución Directoral 0026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN del 14 de enero del 2013; y dispone que el Director de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, o quien haga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud al demandante H. N. C., de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, Centro de Salud Monterrico a la Red de Salud de Huamanga – Unidad Ejecutora 406; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del Ministerio Público y de multa, en caso de incumplimiento.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO:**

El Director General de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, en su recurso de apelación de folios 138, argumenta lo siguiente:

Que se ha omitido considerar que de acuerdo al contenido del informe 306-SPOT-RAAY-ESSALUD-2012 y la carta 030-JSMFR-JDM-RRAY-ESSALUD-2012, el demandante requiere sesiones de terapia (rehabilitación), y acudir a sus citas de manera ambulatoria no requiriendo en ninguno de los casos que el paciente radique de forma permanente en la ciudad de Ayacucho.

Que la solicitud de destaque efectuado por el demandante no cumplió con los requisitos mínimos que exige las normas vigentes para el desplazamiento – destaque.

Que el agravio que le cause la sentencia radica, en que se está generando un significativo perjuicio económico y social, ya que la entidad de origen dejara de contar con un profesional asignado.

El Procurador Público Regional de Ayacucho, en su recurso de apelación de folios 147, argumenta lo siguiente:

Que el demandante no ha presentado un informe de la junta Médica de ESSALUD, como lo exige la ley, para poder acceder al Destaque por motivos de salud, y que lo presentado por el actor son simples informes.

Que no existe causales de nulidad de los actos administrativos cuestionados, por lo que solicite se revoque la sentencia.

#### **CONSIDERACIONES:**

Que, el proceso contencioso administrativo regulado por la Ley 27584, es diseñado como un proceso de “plena jurisdicción” o de carácter subjetivo, el mismo que no se limita a verificar la validez o nulidad del acto administrativo, pues a través del mismo se realiza un verdadero control de la legalidad y/o constitucionalidad de cualquier actuación de la administración pública, atendiendo a que tiene por finalidad la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados (artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584).

Que, en el presente caso el proceso contencioso administrativo se promovió a fin de verificar la legalidad y/o constitucionalidad de los actos administrativos que denegaron el pedido de Destaque por motivos de salud solicitado por el demandante.

Sobre el particular, el Artículo 80° del Decreto Supremo 005-90-PCM- Reglamento del Decreto Legislativo 276 dispone que el Destaque consiste en el Desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional.

El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque



no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Asimismo, la Resolución Directoral 013-92-INAP/DNO que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP, al que hace referencia la entidad demandada, regula los casos en los que procede el destaque, previendo en su numeral 3.4.7 su procedencia a solicitud del servidor por motivo de salud, tal como ocurre en el caso del demandante, que la sustenta no sólo en el Informe Médico del 09 de marzo del 2011 (fojas 07) emitido por el Médico de la Clínica “María del Pilar”, sino también en el Informe 306-SPOT-RAAY-ESSALUD-2012 del 15 de junio del 2012 (fojas 08), el informe 012-HMPG-ESSALUD-2013 del 29 de enero del 2013 (fojas 09), así como la carta 30-JSMFR-RAAY-ESSALUD-2012 del 22 de junio del 2012 (fojas 10), emitidas por Médicos de ESSALUD Ayacucho, en las cuales se le diagnostica: Dolor Neuropático, Espondiloartrosis dorsal, Dorsalgia y Lumbalgia crónica; con las recomendaciones de: No realizar viajes largos más de 30 minutos por carretera, realizar terapias de rehabilitación permanente, no realizar caminatas mayores de 30 minutos, entre otros; por tanto sustentado el requerimiento del demandante, más aún si en autos corre a fojas 11, la Carta de Aceptación de fecha 08 de noviembre del 2012, emitido por el Centro de Salud de Carmen Alto de la Red Huamanga, sobre aceptación del destaque solicitado.

No obstante, la acotada Resolución Directoral 013-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP, también exige para la procedencia del Destaque, a parte de la aceptación de la entidad de destino, la opinión favorable de la entidad de origen (numeral 3.4.1), en tanto dispone que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque (numeral 3.4.4); lo que significa que de no existir la conformidad de la entidad de origen, se le estaría dejando desprovista del referido profesional, en este caso sin un enfermero técnico al Puesto de Salud Monterrico de la Micro Red Anco – Red de Salud San Francisco; puesto

que en el Expediente Administrativo que corre desde fojas 29 y siguientes, así como de los medios probatorios presentados por el demandante, no se advierte la referida conformidad por parte de la entidad de origen; siendo ello así, no se ha satisfecho todos los requisitos para la procedencia del destaque petionario; por tanto, verificado que los actos administrativos que la denegaron, emitidos con arreglo a la ley, sin incurrir en causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que lo invalide, lo que motiva que la sentencia estimatoria de autos sea revocada al haber sido emitida en clara inobservancia de la Resolución Directoral 013-92-INAP/DNP que aprueba el Manual Normativo de Personal 002-92-DNP.

**DECISION:**

Por las consideraciones expuestas, **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución 06, del 20 de agosto del 2014, que corre a fojas 124, mediante la cual se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por H. N. C. contra la Dirección Regional de Salud de Ayacucho; en consecuencia Declara la nulidad de la Resolución Directoral Regional 279-2013-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR del 02 de mayo del 2013 y de la Resolución Directoral 0026-2013-GRA/GRDS-DIRESA-UERSAN de 14 de enero del 2013; y dispone que el Director de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, o quien haga sus veces, cumpla con destacar por razones de salud al demandante H. N. C., de la Unidad Ejecutora 408 Red de Salud San Francisco, Centro de Salud Monterrico a la Red de Salud de Huamanga – Unida Ejecutora 406. Con lo demás que contiene. **REFORMANDOLA** la declararon **INFUNDADA**, y los devolvieron. Notifíquese. -

Sres.

**PÉREZ GARCÍA BLASQUEZ.** -

PALOMINO PÉREZ. -

HUAMANÍ MENDOZA. -

